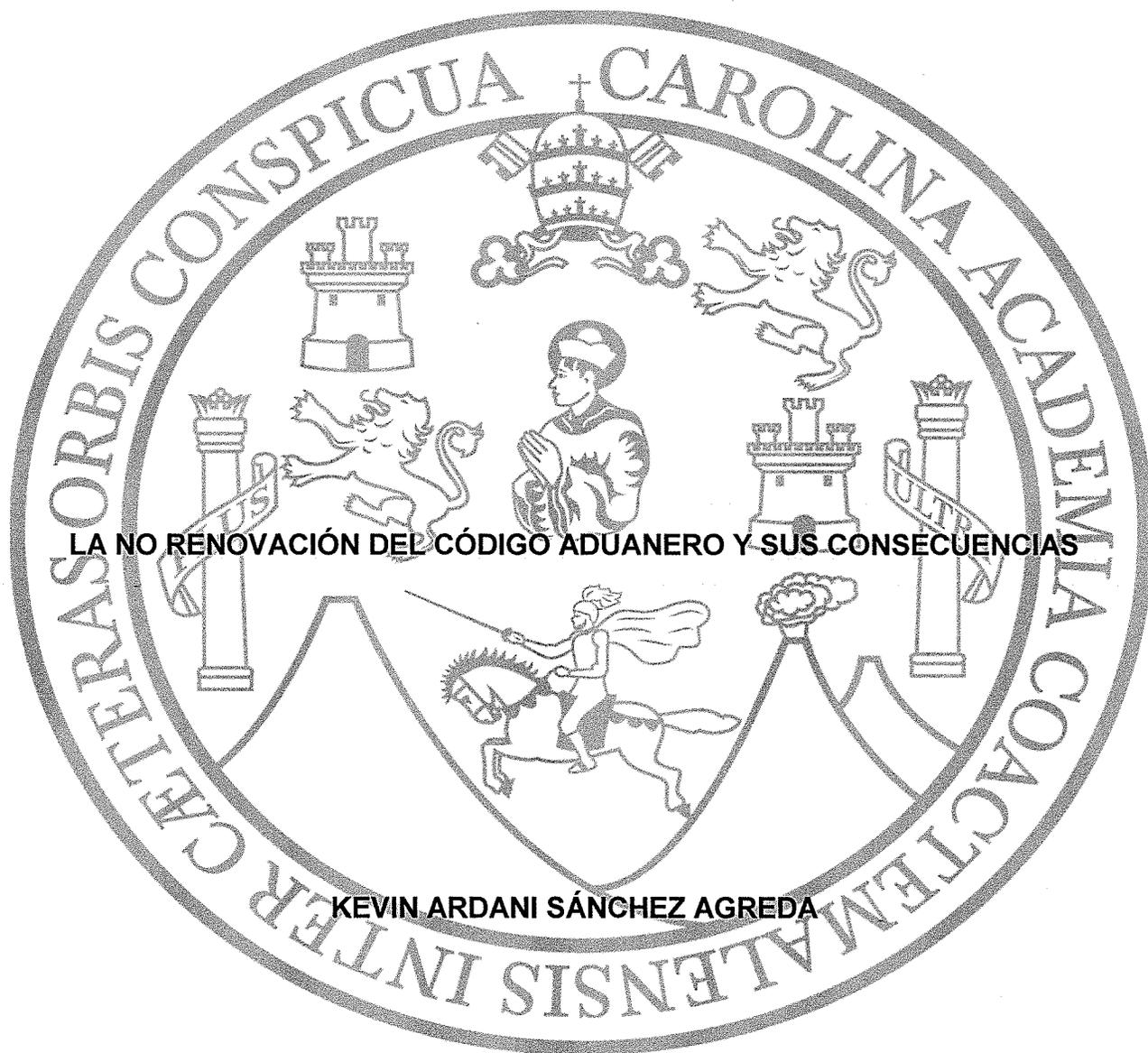


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



GUATEMALA, AGOSTO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

LA NO RENOVACIÓN DEL CÓDIGO ADUANERO Y SUS CONSECUENCIAS



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

KEVIN ARDANI SÁNCHEZ AGREDA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, ~~marzo~~ de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL I: Vacante

VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome

VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García

VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera

VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar

SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Licda. Betzy Elubia Azurdia Acuña

Vocal: Lic. Hector Javier Pozuelos López

Secretario: Lic. Carlos Dionisio Alvarado García

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Carlos Enrique López Chavez

Vocal: Licda. Delia Verónica Loarca Cabrera

Secretario: Lic. Jaime Roberto Montealegre Santos

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”.
(Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General
Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis, Ciudad de Guatemala,
 13 de julio de 2020.

Atentamente pase al (a) Profesional, ERICK RENE MAZARIEGOS GOMEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
KEVIN ARDANI SÁNCHEZ AGREDA, con carné 201502178,
 intitulado LA NO RENOVACIÓN DEL CÓDIGO ADUANERO Y SUS CONSECUENCIAS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. GUSTAVO BONILLA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



LICENCIADO
Erick René Mazariegos Gómez
 ABOGADO Y NOTARIO

Fecha de recepción: _____

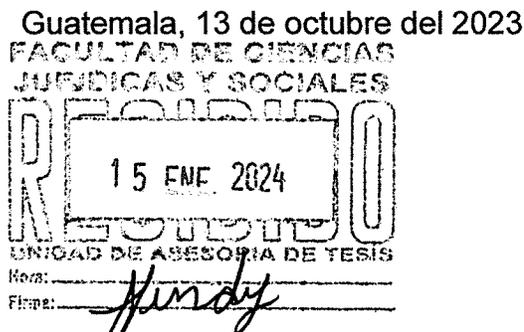
Asesor(a)
 (Firma y Sello)



Licenciado Erick René Mazariegos Gómez
Abogado y notario
7 avenida, 7-07, Nivel 1, Oficina 110, Zona 4, Ciudad de Guatemala

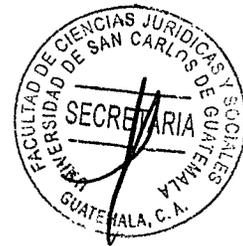
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho

Honorable Jefe de la Unidad de Tesis:



De conformidad con la notificación de nombramiento de esta unidad, de fecha 13 de julio de dos mil 2020, en donde se me otorga el nombramiento como **ASESOR** del Bachiller **KEVIN ARDANI SÁNCHEZ AGREDA**, carné 201502178; en la elaboración del trabajo titulado: **“LA NO RENOVACIÓN DEL CÓDIGO ADUANERO Y SUS CONSECUENCIAS”**, me complace manifestarle lo siguiente:

- A) El trabajo del Bachiller Kevin Ardani Sánchez Agreda es un adecuado aporte jurídico, dado que evidencia las consecuencias que conlleva la no renovación anual del Código Aduanero por parte de los transportistas.
- B) Los métodos y técnicas que se emplearon para la realización de la presente investigación de tesis fueron acordes para el desarrollo de cada uno de los capítulos, introducción, hipótesis, comprobación de hipótesis y conclusión discursiva, para lo cual el sustentante utilizo, el método deductivo, para establecer los principios, teorías y doctrinas que asentaron el trabajo de análisis y síntesis, con lo cual el sustentante evidencio fehacientemente las consecuencias que se generan de no renovar el Código Aduanero anualmente.
- C) De conformidad con el contenido capitular de la presente investigación evidencia una correcta redacción, lo que permite comprender los elementos que analiza y la postura jurídica que le da fundamento a su exposición.
- D) La contribución jurídica de la presente investigación es de suma importancia, debido a que el contenido es de interés para toda la población guatemalteca, en virtud de que es importante que los transportistas renueven año con año el Código Aduanero, para el desarrollo de las actividades de naturaleza aduanera en el país.



Licenciado Erick René Mazariegos Gómez
Abogado y notario
7 avenida, 7-07, Nivel 1, Oficina 110, Zona 4, Ciudad de Guatemala

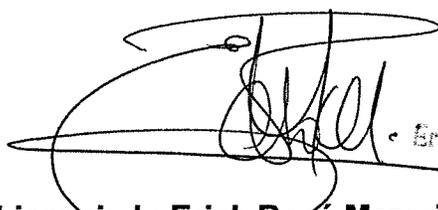
E) La conclusión discursiva de la presente investigación reflejan un adecuado nivel de síntesis, debido a que el sustentante estableció los elementos centrales que configuran los supuestos teóricos para establecer los principales hallazgos en torno a cada capítulo realizado, con lo cual logro exponer los factores que producen las consecuencias de la no renovación del Código Aduanero por los transportistas.

F) Igualmente la investigación refleja un adecuado uso de la información bibliográfica, la cual resulta actualizada, tomando en consideración los principios del derecho aduanero, derecho administrativo derecho constitucional y, que son el fundamento de la investigación realizada.

G) Así mismo manifiesto expresamente que no me une vínculo como pariente dentro de los grados de ley con el Bachiller **KEVIN ARDANI SÁNCHEZ AGREDA**.

En consecuencia, emitido dictamen **FAVORABLE**, en el sentido que el trabajo de tesis desarrollado por el Bachiller **KEVIN ARDANI SÁNCHEZ AGREDA**, quien se identifica con el número de carné 201502178, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, aprobando el trabajo asesorado.

Sin otro particular, me suscribo de usted, atentamente.


LICENCIADO
Erick René Mazariegos Gómez
ABOGADO Y NOTARIO

Licenciado Erick René Mazariegos Gómez
Abogado y notario Colegiado: 6897



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



D.ORD. 343-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, once de abril de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **KEVIN ARDANI SANCHEZ AGREDA**, titulado **LA NO RENOVACIÓN DEL CÓDIGO ADUANERO Y SUS CONSECUENCIAS**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



HMAC/JIMR



[Handwritten signature]





DEDICATORIA

A DIOS:

Por prestarme la vida y darme la oportunidad de culminar uno de mis sueños, ser mi guía en todo momento, sabiduría e inspiración en vida.

A MI PADRE:

José Benjamín Sánchez Arauz, por ser la inspiración para estar en esta hermosa carrera, por tu apoyo incondicional, consejos, ser mi guía y ser el bastión de la familia, te amo.

A MI MADRE:

Ingrid Elizabeth Agreda Sican, por ser el regalo más grande que Dios me dio, por todo tu amor, paciencia y sabiduría que me brindaste en todas las adversidades y alentarme a seguir adelante, te amo.

A MI HERMANA:

Ashley Nicolle Sánchez Agreda, por tu cariño sincero, compañía, apoyo incondicional en este recorrido para lograr este sueño y ser compañera de mis desvelos y ejemplo de superación, te amo.

A MIS ABUELOS:

Transito Sicán Patzán, Cristóbal Agreda Pacheco, María Concepción Arauz Rosario, Wenceslao Roberto Sánchez Sánchez por encargarse de ser los pilares de ternura cuidados e inspiración en mi vida, los amo.



A MIS AMIGOS:

Guadalupe Godínez Galeano, Merelin Mariza Méndez Soberanis, Kelvin Esaú Marroquín Quevedo, Mónica Desiré Lucero Solís Galán, Aaron Daniel Sil Flores, por su amistad sincera en este hermoso recorrido y todos los momentos compartidos.

A MI FAMILIA:

Por ser mi fuente de inspiración y fortaleza, les dedico este triunfo.

A MI ASESOR:

Erick Rene Mazariegos Gómez gracias por brindarme de su tiempo, compartirme sus conocimientos y orientación.

A:

La tricentenaria universidad de San Carlos de Guatemala, gracias por ser mi casa de estudios y regalarme momentos inolvidables.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales gracias por la oportunidad de superación.



PRESENTACIÓN

La problemática que se abordará en el desarrollo de la investigación será el que se genera cuando un transportista no renueva el código aduanero en el plazo fijado por la ley. Efectivamente, el transportista aduanero debe renovar el código aduanero cada año, esta renovación le permite la utilización de una o varias unidades de transporte, tanto a nivel nacional como internacional, sin embargo, al no renovar el código aduanero el transportista, genera que las unidades de transporte no puedan operar en perjuicio de los derechos que le otorga la renovación tramitada en tiempo ante las autoridades correspondientes. El objetivo de la investigación radica en evidenciar el daño económico que se les produce a los transportistas aduaneros por la no renovación del Código Aduanero.

La investigación pertenece al derecho aduanero y así mismo al derecho administrativo. En ese sentido la investigación se desarrolló en los departamentos de Escuintla y Puertos Barrios del año 2021 al 2023. El Sujeto es la Superintendencia de Administración Tributaria. La investigación es una investigación cualitativa donde se pretende observar el problema, realizando un estudio doctrinario acerca del transportista aduanero, el código de transportista aduanero, el procedimiento de autorización del código aduanero, así como un análisis de la legislación referente a dichos temas, para determinar las consecuencias que produce la no renovación del código aduanero por parte del transportista aduanero, tanto para el transportista como para las personas que arrendan el código aduanero que incorporan en sus unidades de transporte y hacen uso del mismo y brindar la posible solución a las problemática.

HIPÓTESIS



La no renovación anual por los transportistas, ha causado que muchos de estos no puedan hacer uso de sus unidades de transporte aduanero. Esta práctica se ha hecho muy recurrente, toda vez que muchos de los transportistas deciden no renovar el Código Aduanero, con la finalidad de subir los precios de transporte de las mercaderías, esto evidentemente causa una afectación directa a la economía de los consumidores finales, que derivado de la utilización de pocas unidades de transporte deben pagar un precio muy elevado para que las mercaderías lleguen al comercio.

El método utilizado para la comprobación del problema planeado fue el método inductivo. Ante la problemática es importante que la Superintendencia de Administración Tributaria, diseñe un control orientado a verificar que unidades de transporte han renovado el Código Aduanero, con el fin de excluir a todos aquellos transportistas que están elevando el costo de transporte de mercaderías por dicha omisión.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



La hipótesis fue comprobada a través del método analítico, puesto que se evidenció fehacientemente en el desarrollo de la investigación, la ausencia de controles por parte de las autoridades correspondientes para verificar a todos aquellos transportistas que no han renovado el Código Aduanero. La problemática genera dos situaciones, primero al restringir el uso de unidades, los transportistas que son dueños, elevan el costo del transporte de las mercaderías, provocando un perjuicio a la economía de los consumidores finales y en segundo lugar dado que la mayoría de los transportes son arrendados, causa una afectación la no renovación por parte de los dueños a los arrendantes, dado que no pueden gozar de los derechos que el Código Aduanero les otorga.



ÍNDICE

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Código aduanero	1
1.1. Antecedentes históricos del Sistema de Integración Económica Centroamericana 1	
1.1.1. La Organización de Estados Centroamericanos	4
1.1.2. Tratado General de Integración Económica Centroamericana.....	5
1.1.3. Nueva Carta de San Salvador	6
1.1.4. Protocolo de Tegucigalpa.....	7
1.1.5. Protocolo de Guatemala.....	8
1.1.6. Reforma al Protocolo de Guatemala	9
1.2. Evolución Histórica del Código Aduanero Uniforme Centroamericano	9
1.2.1. Código Aduanero Uniforme Centroamericano I	10
1.2.2. Código Aduanero Uniforme Centroamericano II	10
1.2.3. Código Aduanero Uniforme Centroamericano III	11
1.2.4. Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV.....	11
1.3. Definición de Código Aduanero.....	12

CAPÍTULO II

2. Normas jurídicas nacionales e internacionales que como conforman el Código de Aduanero Uniforme Centroamericano	15
2.1. Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria	15
2.1.1. Creación y objeto	15
2.1.2. Funciones específicas	16
2.1.3. Órganos de la Superintendencia de Administración Tributaria	17
2.1.4. Directorio	18



2.1.5. Tribunal administrativo tributario y aduanero	19
2.2. Código Aduanero Uniforme Centroamericano	24
2.3. Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano	25
2.3.1. Auxiliares de la función pública aduanera	25
2.3.2. Transportista aduanero	27
2.3.3. Clases de transportistas	29
2.3.4. Tipos de vehículos autorizados para transportar mercancías nacionales e internacionales	30
2.3.5. Requisitos	33
2.3.6. Obligaciones específicas del transportista aduanero	34
2.4. Ley Nacional de Aduanas	36
2.4.1. Creación y Objeto	36

CAPÍTULO III

3. Marco legislativo nacional relacionado con el derecho aduanero	37
3.1. La actividad aduanera como objeto del derecho aduanero	43
3.2. Principales leyes que rigen el sistema aduanero guatemalteco	45
3.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala	46
3.2.2. Ley Nacional de Aduanas	47
3.2.3. Código Tributario	47
3.2.4. Ley Órgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria	48
3.2.5. Ley de lo Contencioso Administrativo	49
3.2.6. Ley del Organismo Judicial	49
3.3. Otras normas relacionadas con operaciones aduaneras	50



CAPÍTULO IV

4. Analisis de la no renovación del código aduanero y sus consecuencias.....	55
4.1. Sistema aduanero guatemalteco	56
4.2. Finalidad del Sistema Aduanero.....	58
4.3. Las normas y principios básicos del Sistema Aduanero Nacional	59
4.4. Estructura del Sistema Aduanero Guatemalteco	61
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	73
BIBLIOGRAFÍA.....	75



INTRODUCCIÓN

El tema fue escogido, en virtud, de que es de suma importancia para la economía guatemalteca, dado que el transporte de carga ha asumido gran importancia gracias a la globalización de las cadenas de abastecimiento y al crecimiento de la economía, los movimientos de bienes se han incrementado sustancialmente en el mundo en todos los segmentos y modos de transporte, no siendo la excepción el transporte de carga terrestre nacional e internacional.

El objetivo general radica en que nuestro país tiene la necesidad de que las empresas tanto exportadoras e importadoras así como también las empresas productoras y comercializadoras que distribuyen sus mercancías a nivel nacional, puedan movilizar sus mercancías hacia y desde el puerto o aeropuerto más próximo a fin de llegar hasta su destino; para ello se debe emplear el sistema de transporte de carga terrestre por carretera, el cual tiene como rol principal aportar funcionalidad al comercio de bienes, puesto que permite transacciones comerciales dentro de cuyos términos asume la responsabilidad de entregar hasta el lugar donde se ubica el cliente final, lo que lo convierte en el eslabón final de una cadena logística.

En ese orden de ideas se comprobó en desarrollo de la investigación la hipótesis planteada, dado que, no renovar por parte de los transportistas anualmente el Código Aduanero, genera un incremento en el precio del transporte de las mercaderías, causando una afectación directa a la economía de los consumidos finales.

La investigación evidencia la omisión en que incurren los transportistas aduaneros al no renovar el código aduanero cada año, debido a que actualmente identifican a varias unidades de transporte las cuales son propiedad de varios transportistas o de un mismo transportista, el cual puede arrendar el mismo para que los otros hagan uso de él. Esto genera una problemática para los transportistas que se encuentran en el mismo código aduanero, pues cuando el transportista no cumple con sus obligaciones impide a los otros la utilización del código y el ejercicio de los derechos que el mismo



genera. Partiendo de la hipótesis de la no renovación del código aduanero al término de un año por parte del transportista aduanero produce consecuencias a las unidades de transporte incluidas en un mismo código aduanero.

La investigación está estructurada en cuatro capítulos encontrando en el primer capítulo el tema el código aduanero, que comprende una síntesis que va desde sus antecedentes, definición, requisitos y procedimiento para su autorización. El segundo capítulo comprende todo lo relacionado a la regulación legal referente al código aduanero tanto a nivel nacional como internacional, los auxiliares de la función pública aduanera, el transportista aduanero y las clases de transporte. El tercer capítulo comprende el procedimiento para la autorización del código aduanero en las diferentes instituciones públicas donde se deberá llevar a cabo el mismo, así como el procedimiento para poder incluir o excluir unidades de transporte de un mismo código aduanero.

Los métodos que se emplearon en la investigación se utilizó el método inductivo y el método analítico. Dentro de las técnicas empleadas para el desarrollo de la investigación, se hizo uso de la técnica bibliográfica.

La investigación tiene como finalidad encontrar una posible solución a la problemática de aquellas unidades de transporte que se encuentran bajo un mismo código aduanero que no haya renovado o prestado las obligaciones correspondientes ante las instituciones públicas.

El autor pretende dejar un instrumento de consulta para estudiantes y profesionales del derecho de otras ramas de nuestra Universidad de San Carlos de Guatemala, para que el mismo sirva de guía para cuando sea necesario asesorar al transportista aduanero frente a la alta gama de dificultades que atraviesa.

Es importante darle prioridad a la renovación del Código Aduanero, dado que es una herramienta de suma importancia para activar a la economía guatemalteca.



CAPÍTULO I

1. Código aduanero

Es una normativa que posee un conjunto de principios, teorías, doctrinas, instituciones y normas jurídicas que regulan todo lo referente a las actividades que se desarrollan dentro de las aduanas.

1.1. Antecedentes históricos del Sistema de Integración Económica Centroamericana

Histórica, geográfica, cultural, económica y políticamente Centroamérica siempre ha tenido una vocación integracionista. En tiempo de la colonia parte de Centroamérica pertenecía políticamente al Virreinato de México y parte a Nueva Granada. Al momento de la independencia ésta fue declarada para toda Centroamérica. Centroamérica nació a la vida independiente como un todo.

Durante el periodo histórico colonial los territorios que hoy conforman los Estados centroamericanos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, constituían provincias de la llamada Capitanía General de Guatemala, como entidad política colonial española, hasta la proclamación de su independencia el 15 de septiembre de 1821. Después de su independencia de España, las entonces provincias de Centroamérica deciden el 5 de enero de 1822, su unión efímera y polémica en el seno de las provincias hasta que declaran su independencia absoluta el 19 de julio de



1823 con el nombre de Provincias Unidas del Centro de América, constituyéndose así en nación soberana las provincias que componían la antigua Capitanía General de Guatemala o antiguo reino de Guatemala, firmándose el 22 de noviembre de 1824 la Constitución de la República federal de Centroamérica.

De 1823 a 1840 se formó la Federación de Centroamérica llamada también Provincias Unidas de Centroamérica formada por Guatemala, Honduras, El Salvador, Costa Rica y Nicaragua, esta tuvo una duración limitada de 15 años (1824-1839).

Entre 1842 y 1844, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica intentaron establecer la Confederación Centroamericana, intento que no fructificó. El movimiento fue reactivado algunos años después, esta vez liderado por El Salvador y Honduras, con el mismo resultado que el anterior. En 1885 la iniciativa de reunificar a Centroamérica surgió en Guatemala, por medio de un movimiento liderado por los liberales en el poder.

El general Justo Rufino Barrios, entonces presidente de la República de Guatemala, intento establecer las Provincias Unidas de Centroamérica contando con el apoyo de Honduras y El Salvador en un principio, pero poco después el gobierno salvadoreño decidió abortar la misión, por lo que Barrios decidió por su parte ocupar esas tierras y obligarlos a transigir, pero desafortunadamente encontró la muerte en la batalla de Chalchuapa.

En 1921, ya en el siglo XX, se da el intento por constituir la República Federal, la cual fue impulsada por los gobiernos de Guatemala, El Salvador y Honduras, que duró



apenas un año, pues en 1922 los países involucrados decidieron reasumir sus respectivas soberanías. Finalmente, cerca de la mitad del mencionado siglo, surgió una propuesta para América Latina, impulsada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) que consistió en un novedoso modelo económico denominado industrialización por sustitución de importaciones, el cual consistía en una estrategia que, de acuerdo con los estudios elaborados por la CEPAL, aceleraría el crecimiento de las economías primarias de los países de la región mediante la reducción de las importaciones, así mismo la intervención del Estado en la industrialización y el progreso tecnológico regional.

La CEPAL, apostó por la industrialización regional en contraposición con la industrialización de un solo país, razón por la que promovió la integración económica en la región latinoamericana. Centroamérica por su parte acogió de manera muy entusiasmada la propuesta de la CEPAL, porque encajaba bien con los objetivos unificadores que por muchos años había venido persiguiendo, por la vía individual y con resultados negativos.

“El proyecto histórico de la integración centroamericana, tuvo lugar el 14 de octubre de 1951, cuando los países que formaron la Federación Centroamericana pusieron en marcha la Organización de Estados Centroamericanos.”¹ Por medio del instrumento anteriormente identificado es el antecedente fundante de lo que hoy conocemos con el SICA, el Sistema de Integración Centroamericana, el cual tiene como objetivo principal fundar las bases de cooperación entre los países que una vez conformaron la

¹ Lairos Ochaíta, Carlos, **derecho internacional público**. Pág.304.



federación centroamericana, compartiendo proyectos, ideas y sobre todo generando confianza en las diferentes áreas de cooperación de dichos países. Así mismo, dicho sistema tiene como finalidad fortalecer las alianzas público-privadas que se realicen en el futuro.

1.1.1. La Organización de Estados Centroamericanos (ODECA)

“El 14 de octubre de 1951, en el marco de una extensa reunión de los ministros de Relaciones Exteriores de los países centroamericanos, desarrollada en la ciudad de San Salvador, se produjo la firma del documento conocido como la Carta de San Salvador, el cual dio origen a la Organizaciones de Estados Centroamericanos.”² En dicha reunión, los gobiernos de los países centroamericanos, expusieron sobre la importancia de crear una red de comunicaciones integrada a fin de estimular la economía en los países centroamericanos.

La Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), cuyo objeto en términos de su artículo 1 son: Fortalecer los vínculos que los unen; consultarse mutuamente para afianzar y mantener la convivencia fraterna centroamericana; prevenir y conjurar toda desavenencia y asegurar la solución pacífica de cualquier conflicto que pudiere surgir entre ellos; auxiliarse entre sí; buscar solución conjunta a sus problemas comunes y promover su desarrollo económico, social y cultural, mediante la acción cooperativa y solidaria. En los diez años siguientes la ODECA juega un papel importantísimo en el proceso de integración centroamericana, al lograr que se someta a

² **Centroamérica una historia de uniones y desuniones.** Pág.9



discusión intensa en las distintas sociedades y círculos gubernamentales de la región temas tales como la unificación de las señales de tránsito, de los procesos de aduanas, de las políticas culturales y del Convenio de Industrias Centroamericanas de Integración y del Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana, suscrito en Managua el 13 de diciembre de 1960.

1.1.2. Tratado General de Integración Económica Centroamericana

Este tratado se suscribió el 13 de diciembre de diciembre de 1960, en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua.

Es el instrumento jurídico que establece el Mercado Común Centroamericano, mediante el perfeccionamiento de una zona de libre comercio y la adopción de un arancel externo común, así mismo establece las bases para la constitución de la Unión Aduanera. Guatemala lo aprobó por medio del Decreto 1435 del 13 de abril de 1961. “Este tratado dio origen al Mercado Común Centroamericano, por el cual los Estados contratantes en un plazo máximo de cinco años de su vigencia se comprometen a constituir una unión aduanera en sus territorios, que conlleva perfeccionar una zona centroamericana de libre comercio y adoptar un arancel uniforme centroamericano.”³ Dicho tratado es importante, dado que les daba una prerrogativa a los países centroamericanos, en donde las mercancías que eran transportadas de forma terrestre no tendrían que pagar un arancel.

³ Berta Leticia Piedrasanta Llanera, **Aplicación de normas que rigen el sistema aduanero**. Pág. 60



1.1.3. Nueva Carta de San Salvador

Para superar muchas de las limitaciones iniciales los gobiernos centroamericanos decidieron reforzar el proceso integracionista por lo que el 12 de diciembre de 1962, al concluir la sexta reunión extraordinaria de ministros de Relaciones Exteriores de Centroamérica, se firmó solemnemente en el palacio de las garzas de la República de Panamá la Nueva Carta de San Salvador. "La cual restructuraba sobre las bases más acordes con las necesidades de los países miembros el sistema y funcionamiento de la Organización de Estados Centroamericanos."⁴ Sustituyo a la anterior con el objeto de tener un instrumento más eficaz; eliminar las barreras que dividen a los Estados Centroamericanos; mejorar en forma constante las condiciones de vida de sus pueblos.

El acta final de la sexta reunión extraordinaria consta de cuatro partes la primera y más importante es la nueva Carta de la ODECA; la segunda, la llamada Declaración de Panamá; la tercera, recomendado la creación de un Instituto Internacional del Banano; y la cuarta, de agradecimiento a los anfitriones.

Entre sus principales logros tras esta nueva carta constitutiva la ODECA hizo surgir el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIEL), obtuvo apoyo financiero de los Estados Unidos de Norte América para los programas de integración, posibilito el ingreso de Panamá a los organismos subsidiarios y le permitió crear un protocolo especial de granos (Protocolo de Limón) y un Código Aduanero Uniforme. Guatemala aprobó la Carta Constitutiva el 27 de marzo de 1963 por medio del Decreto Ley 1579

⁴ Felix Fernandez-Shaw, *La integración de Centroamérica*. Pág.65



del Congreso de la República, ratificada el 24 de junio de 1963, la cual fue publicada en el Diario Oficial en noviembre de 1963.

1.1.4. Protocolo de Tegucigalpa

El 13 de diciembre de 1991, en el marco de la XI reunión de presidentes Centroamericanos, realizada en Tegucigalpa Honduras, se firmó un tratado multilateral llamado Protocolo de Tegucigalpa a la carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), el cual entro en vigencia el 23 de julio de 1992, dando origen al Sistema de Integración Centro americana (SICA). El protocolo suscrito por los presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá; esta tiene por objeto actualizar el marco jurídico de la ODECA para readecuarlo a las necesidades de la época, constituyéndolo como el SICA, así mismo se incorporó a Panamá como Estado miembro, modificó la estructura institucional del sistema y asignó funciones a los órganos creados mediante el mismo. Guatemala aprobó este Protocolo por medio del Decreto 71-92 del Congreso de la República, el 12 de noviembre de 1992.

El 13 de diciembre de 1991 en el marco de la XI Reunión Cumbre de Presidentes Centroamericanos, realizada en la ciudad de Tegucigalpa Honduras, se firmó el Protocolo de Tegucigalpa, el cual dio origen al Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) como nuevo marco jurídico político para todos los niveles y ámbitos de la integración centroamericana, tales como los aspectos económicos, sociales, culturales, políticos y ecológicos que permitan visualizar un desarrollo integral



para la región. El SICA modifica la estructura organizacional del ODECA, teniendo personalidad jurídica propia, una propia sede ubicada en San Salvador, República de El Salvador, tiene capacidad jurídica en cada Estado Miembro para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para firmar acuerdos con terceros Estados. El cual se sostiene con las aportaciones, en partes iguales de los Estados miembros.

1.1.5. Protocolo de Guatemala

El 29 de octubre de 1993 en la XIV cumbre centroamericana de presidentes celebrada en Guatemala, se firmó lo que se denomina Protocolo al Tratado General de Integración Centroamericana el cual pretende impulsar un proceso que permita la transformación y modernización de sus estructuras productivas, sociales y tecnológicas para que se eleve la competitividad de la región económica internacional.

Entre otros, los aspectos más importantes de este protocolo son, crear la zona de libre comercio centroamericana, que será fortalecida por la eliminación gradual de todas las barreras arancelarias.

Propiciar la estabilidad cambiaria y la estabilidad en sus respectivas tasas de cambio, con el funcionamiento de un mercado libre de monedas nacionales en la región; perfeccionar el arancel centroamericano de importación, para propiciar mayores niveles de eficiencia productiva; armonizar una política conjunta de relaciones comerciales con terceros países o bloques, para mejorar el acceso a otros mercados. Constituir la unidad aduanera entre los territorios de los países del área, con el fin de dar libertad de



tránsito a las mercaderías; procurar la libre movilidad de la mano de obra y del capital; facilitar la libre transferencia de capitales; estimular el aparato productivo a fin de mejorar la eficiencia; promover la libre competencia en los países de la región; compromiso de desarrollar una infraestructura en energía, transporte y comunicaciones, para incrementar la eficiencia y competitividad de los sectores productivos; y armonizar la legislación en materia de banca, entidades financieras bolsas y seguros.

1.1.6. Reforma al Protocolo de Guatemala

Los presidentes de la región centroamericana, suscribieron el 22 de febrero de 2002, en Managua Nicaragua, reforma al Tratado General de Integración Centroamericana; básicamente modificó el artículo 38, en el cual el Consejo de ministros de Integración Económica subroga de sus funciones al consejo Arancelario y Aduanero de Centroamérica y a todos los demás órganos creados en instrumentos precedentes a este protocolo en materia de integración económica centroamericana.

1.2. Evolución Histórica del Código Aduanero Uniforme Centroamericano

A lo largo de la historia, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano a sufrido muchos cambios, los cuales estan orientados a mejorar las relaciones comerciales entre los países que han tomado el Código como una normativa legal vigente. Dicho Código tiene como finalidad normar las relaciones de las naciones que integran el bloque centroamericano en material de comercio, así mismo dicho instrumento legal es la herramienta que poseen los países centroamericanos para normar sus relaciones.



1.2.1. Código Aduanero Uniforme Centroamericano I

Los gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, crean el primer Código Aduanero Centroamericano con el objeto de dar cumplimiento al compromiso contraído en el artículo XXIX del Tratado General de Integración Económica Centroamericana. En ella los estados signatarios uniforman las modalidades, trámites y franquicias aduaneras, en lo que respecta a los cuerpos diplomáticos y consulares y a las misiones oficiales extranjeras. Entro en vigencia en la República de Guatemala el 13 de diciembre de 1963 hasta el 06 de octubre del año 2000.

El 7 de enero de 1993 se introdujeron modificaciones al Código Aduanero Centroamericano de diciembre de 1963 debido a que el proceso de actualización de la legislación de integración centroamericana que se estaba llevando exigía la modernización del Código Aduanero Uniforme Centroamericano a fin de armonizar sus disposiciones con el resto de instrumentos, especialmente los que constituyen el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

1.2.2. Código Aduanero Uniforme Centroamericano II

Entro en vigencia en la República de Guatemala el 01 de mayo de 1966 hasta el 15 de noviembre del año 2000. Mediante la Resolución XX del Consejo Económico Centroamericano, el cual está contenido en acuerdo gubernativo del 5 de febrero de 1965.



1.2.3. Código Aduanero Uniforme Centroamericano III

Por medio de la resolución No. 51-2000 de 27 de abril de 2000 se suscribe el Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano. El Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano decidió modificar el Código Aduanero Uniforme Centroamericano mediante un nuevo protocolo atendiendo la solicitud de modificación del artículo 74 por parte del gobierno de Honduras, con lo cual aseguro un texto aprobado por consenso de los cinco países. Entro en vigencia en la República de Guatemala el 6 de octubre de 2000 al 27 de octubre del año 2000. Se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- El instrumento de ratificación del Protocolo de Modificación fue depositado con fecha 9 de mayo del año 2000 tal como lo ordenaba el artículo 104, por lo tanto, entro en vigencia en dicha fecha para Guatemala.
- Se publicó hasta el 29 de septiembre del año 2000.

1.2.4. Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV

Se aprueba mediante la Resolución 223-2008 del Consejo de ministros de Integración Económica de fecha 25 de abril del año 2008, el Consejo de ministros de Integración Económica aprueba las modificaciones al Código Aduanero Uniforme Centroamericano. Entro en vigencia en la República de Guatemala el 25 de agosto de 2008. Este nuevo cuerpo normativo sirvió de base para la regulación de la integración comercial regional.



1.3. Definición de Código Aduanero

Manuel Osorio define el término “Código de Señales” como aquel que sirve para comunicarse a distancia, generalmente entre buques, por medio de banderas o señales. Guillermo Cabanellas de la Cueva define el término “Código de Transito” como el que regula la circulación y estacionamiento de los vehículos con respecto a las vías públicas. Filadelfo Reyes Cáceres define a las claves de países como: “el código que identifica el país de procedencia de las mercancías, ejemplo: AR = Argentina; SV = El Salvador; CA = Canadá; IT = Italia; NG = Nigeria; MX = México; JP = Japón; US = Estados Unidos; AU = Australia y GT = Guatemala.

Este sistema de clave de país cumple más de una función en el sistema de validación del Sistema Integrado Aduanero Guatemalteco SIAG, por un lado, sirve para la aplicación de una tasa preferencial de derechos arancelarios a la Importación DAI, si las mercancías son originarias de un país del cual Guatemala tiene firmado un Tratado de Libre Comercio, o en su caso al momento de la aplicación del proceso selectivo y aleatorio identifica si el país de procedencia es de riesgo, el sistema aplica el resultado de verificación inmediata.”

Filadelfo Cáceres define la clave de los medios de transporte: “El código que permite identificar al tipo de transporte que se hará cargo de la conducción de las mercancías, éstos pueden ser: marítimo, terrestre, aéreo, postal, ferroviario, tubería u otro. Para el efecto toda declaración de mercancías requiere que el declarante consigne el código o clave del medio de transporte que se hará cargo del traslado de las mercancías”.



El Artículo 3 literal b) de la Resolución 386-2017 Procedimiento centroamericano para la facilitación del tránsito terrestre de envíos de socorro define al Código de registro para vehículos de socorro terrestre como “El asignado por el servicio aduanero de cada estado parte para el registro de los vehículos de socorro terrestre y para la transmisión de la declaración única de tránsito DUT” El Artículo 38 del Reglamento sobre el régimen de tránsito aduanero internacional terrestre menciona: “Los transportistas al inscribirse recibirán un número de registro correlativo por parte de la autoridad aduanera, el cual servirá como identificación para todos los efectos. Dicho número se conformará con el código del país signatario y el número de inscripción del transportista”.

“El procedimiento para la autorización y registro de auxiliares de la función pública aduanera PR-IAD-DNO-AR-01 de la administración tributaria SAT en su norma 60 menciona para la asignación de códigos de identificación de transportistas aduaneros debe atenderse lo indicado en el artículo 38 del reglamento sobre el régimen de tránsito aduanero internacional terrestre.”⁵ Este es el procedimiento actual que norma la ley para registrar a los auxiliares de la función pública aduanera, quienes fungirán como apoyo para los transportistas aduaneros en el traslado de mercaderías dentro del territorio nacional, ya sea de forma terrestre, marítima o por aire.

El transportista aduanero debe colocar en los costados y en el techo el equipo de tracción motriz, de manera visible, el código asignado, el transportista aduanero debe

⁵ REYES CÁCERES Filadelfo, **Identificación de sujetos pasivos de obligaciones tributarias a través del SIAG como un sistema moderno de tributación implementado por la administración tributaria**, Pág. 55



tener asignado un único código de identificación” así mismo la norma 61 del mismo cuerpo legal menciona “cuando se realice el registro del transportista aduanero en el sistema informático de la superintendencia de administración tributaria, se debe asignar la siguiente codificación de acuerdo al tipo de actividad para la cual este solicitando su autorización, las cuales pueden ser: N=Tránsitos Internos (nacionales) I=Tránsitos internacionales A= ambos (tránsitos internos e internacionales)”.

Para el autor Filadelfo Cáceres, el código aduanero es medio gráfico visible a través del cual las unidades de transporte de carga terrestre se identifican e individualizan ante el sistema aduanero nacional y centroamericano, por medio de una codificación que es brindada por la autoridad aduanera para cada estado miembro, siendo el encargado para la República de Guatemala la Superintendencia de Administración Tributaria, la cual brinda el código GT acompañado del número de inscripción del transportista.

Esta codificación permite al sistema aduanero centroamericano el llevar un control ordenado y riguroso de las diferentes unidades de transporte nacionales y extranjeras, tanto en la fiscalización de sus impuestos, tránsitos y demás derechos y obligaciones que este conlleve ante las diferentes instituciones nacionales e internacionales que velen por el correcto cumplimiento de sus funciones y hagan valer el correcto cumplimiento de las disposiciones legales que regulan dicha materia, así mismo que la información de las unidades de transporte de carga terrestre se encuentren de forma unificada para todos los estados miembros del sistema y permita a los transportistas poder gozar de sus derechos a nivel nacional e internacional y llevar acabo sus actividades.

CAPÍTULO II



2. Normas jurídicas nacionales e internacionales que como conforman el Código de Aduanero Uniforme Centroamericano

La legislación en materia aduanera ya sea, nacional e internacional, son un conjunto de normas jurídicas que regulan todo lo referente a la actividad aduanera en el comercio, estas orientan la conducta de los comerciantes en las actividades de naturaleza aduanera.

2.1. Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria

Es la norma jurídica que posee un conjunto de principios, teorías, doctrinas, instituciones y normas jurídicas, que estudian y norman las conductas que se relacionen en la recaudación de tributos para el funcionamiento del estado.

2.1.1. Creación y Objeto

El Gobierno de Guatemala, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, inicio a principios de 1997 un conjunto de acciones orientadas a transformar y fortalecer el sistema tributario del país, dentro de estas acciones se incluyó la creación de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, con el fin de modernizar la administración tributaria y dar cumplimiento a los compromisos fiscales contenidos en los acuerdos de paz y el programa de modernización del sector público. El proyecto de



la creación y puesta en operación de la Superintendencia de Administración Tributaria se inició en septiembre de 1997 con la integración de un equipo de trabajo responsable de administrarlo.

El objetivo del proyecto consistía en crear, diseñar y poner en funcionamiento una institución autónoma y descentralizada, moderna, eficiente y eficaz, que se hiciera cargo de la administración tributaria y aduanera del país y que fuera capaz de incrementar los ingresos tributarios en forma sostenida, honesta y transparente. La creación de la Superintendencia de Administración Tributaria fue aprobada por el Congreso de la República de Guatemala, según Decreto número 1-98 Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, el cual entro en vigencia a partir del 21 de febrero de 1998 el cual entro en vigencia a partir del 21 de febrero de 1998.

El objeto principal de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT es ejercer con carácter exclusivo la administración, recaudación, fiscalización y control de todos los tributos internos y externos del comercio que debe percibir el Estado, con excepción de los que le compete administrar y recaudar a las municipalidades.

2.1.2. Funciones específicas

Ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control, fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, que debe percibir el Estado, con excepción de los que por ley administran y recaudan las municipalidades. Como parte de esta función, debe



procurar altos niveles de cumplimiento tributario, mediante la reducción de la evasión, actuar de conformidad a la ley contra los delitos tributarios y aduaneros y facilitar el cumplimiento a los contribuyentes. Administrar el sistema aduanero de la República y facilitar el comercio exterior de conformidad con la ley y con los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala y ejercer las funciones de control de naturaleza para tributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero.

Establecer mecanismos de verificación del valor en aduana, origen de mercancías, cantidad y clasificación arancelaria, a efecto de evitar la sobrefacturación la subfacturación y lograr la correcta y oportuna tributación. Tales mecanismos podrán incluir, pero no limitarse, a la contratación de empresas internacionales de verificación y supervisión, contratación de servicios internacionales de información de precios y otros servicios afines o complementarios.

2.1.3. Órganos de la Superintendencia de Administración Tributaria

La Superintendencia de Administración Tributaria SAT, desarrolla su estructura orgánica tanto el en Decreto número 1-98 Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria como en base al acuerdo del directorio número 2-98, el cual nace con la creación de la Administración Tributaria SAT, debido a que era necesario regular y establece la organización administrativa interna, indicando las dependencias a las que compete conocer las diferentes solicitudes y sustanciar los procedimientos que se establecen en las demás leyes de la materia administrativa y tributaria. Por lo cual el acuerdo del directorio empieza a regir desde el 5 de octubre de 1998. Debido a la



constante evolución de la sociedad y sus necesidades el Estado y la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, estiman que es necesario reformar estructuralmente la administración tributaria, para que se recauden con efectividad los ingresos que el Estado requiere para cumplir con sus obligaciones constitucionales.

Actualmente la organización estructural de la administración tributaria se rige por medio del Acuerdo del Directorio 07-2007 Reglamento Interno del Superintendencia de Administración Tributaria SAT.

2.1.4. Directorio

En el Artículo 7 del Decreto 1-98 Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT y el Artículo 14 del Acuerdo del Directorio 7-2007 Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, se establece que es el órgano colegiado en calidad de autoridad superior de la Superintendencia de Administración Tributaria que le compete la responsabilidad de tomar decisiones estratégicas para dirigir la política de administración tributaria y aduanera, así como velar por el buen funcionamiento y la gestión institucional de la SAT.

El directorio es el órgano de dirección superior de la Superintendencia de Administración Tributaria, le corresponde establecer las políticas de gestión administrativa y velar por su buen funcionamiento, así mismo emiten opinión sobre toda iniciativa de ley que presente el Organismo Ejecutivo en materia tributaria o que pudiera



afectar la recaudación tributaria y aprueba las disposiciones internas que faciliten y garanticen el cumplimiento de la Superintendencia de Administración Tributaria, de las leyes tributarias y aduaneras y de sus reglamentos.

2.1.5. Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero

El Artículo 21 bis. del Decreto 1-98 Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT y el artículo 28 bis. del Acuerdo del Directorio 7-2007 Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, nos indican que es el órgano colegiado que en calidad de autoridad superior le corresponde con exclusividad conocer y resolver todos los recursos en materia tributaria y aduanera, previo a instancias judiciales que, por disposición del Código Tributario, la Ley Nacional de Aduanas, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su reglamento, sean de su competencia y de las demás leyes y reglamentos aplicables.

A. Superintendente

Se encuentra regulado en el artículo 22 del Decreto 1-98 Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT. Es la autoridad administrativa superior y el funcionario ejecutivo de mayor nivel jerárquico de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, así mismo ejerce la representación legal de la institución, la cual puede delegar a los funcionarios que designe. Tiene bajo su cargo la administración y dirección general de la SAT. El superintendente celebrará los contratos, convenios y toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el



desarrollo de las atribuciones de la SAT o relacionados con la administración de los recursos humanos, bienes muebles e inmuebles, materiales y financieros que le sean asignados para el cumplimiento de las atribuciones de la Superintendencia de Administración Tributaria.

B. Intendencia de Aduanas

La intendencia de Aduanas de conformidad con el Acuerdo de Superintendente número 05-99 de fecha nueve de febrero de 1999, toma posesión de todas las funciones, atribuciones y competencias de la antigua Dirección General de Aduanas DGA y sus dependencias, a partir del 21 de febrero de ese mismo año.

Se encuentra regulado en el artículo 31 del Acuerdo del Directorio 7-2007 Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT. Le corresponde administrar el sistema aduanero de la República de Guatemala, de conformidad con las leyes, convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza tributaria o no arancelaria vinculadas con el régimen aduanero.

Así mismo planifica y coordina el control e intervención fiscal del tráfico exterior de mercancías y del que se realiza en el territorio de la República, sometidas a los distintos regímenes aduaneros. Este régimen aduanero, tiene como finalidad establecer un control más estricto en el tema del pago de aranceles y regalías para cada país miembro, lo cual trata de generar una compensación igual entre las naciones.



Esta intendencia y sus departamentos son los encargados en materia de aduanas de desarrollar procedimientos, emitir dictámenes y velar porque se dé una adecuada aplicación a las importaciones y exportaciones que se realicen en base de la legislación aduanera vigente. La intendencia de aduanas está integrada por los departamentos de departamento normativo, departamento de inteligencia aduanera, departamento de gestión aduanera, departamento operativo, departamento contra la defraudación y contrabando aduanero.

C. Intendencia de Fiscalización

Se encuentra regulado en el artículo 33 del Acuerdo del Directorio 7-2007 Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT. Es la dependencia encargada de desarrollar y aplicar las competencias que la SAT tiene en materia de supervisión, inspección, verificación y determinación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras sustantivas y formales, así mismo planifica y programa en el ámbito nacional, la fiscalización de los tributos y obligaciones accesorias, incluyendo los que gravan en el tráfico exterior de las mercancías.

La intendencia de fiscalización está integrada por los departamentos de: departamento de programación de contribuyentes especiales, departamento de programación de contribuyentes regionales, departamento evaluación y control, departamento de gestión de riesgo y departamento de fiscalidad internacional. Así mismo esta fiscalización está orientada a que cada país miembro pueda generar las ganancias y ventajas de manera igualitaria con el objetivo de no crear competencia desleal entre las naciones.



D. Intendencia de Recaudación

Se encuentra regulado en el artículo 32 del Acuerdo del Directorio 7-2007 Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT. Tiene a su cargo desarrollar y aplicar las competencias que la Superintendencia de Administración Tributaria tiene en materia de planificación, organización, evaluación y ejecución de las actuaciones que faciliten, controlen y promuevan el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, así mismo dirige las actividades relacionadas con la gestión recaudo, cobro y devolución de los tributos incluyendo los que gravan en el tráfico exterior de las mercancías sanciones y demás obligaciones accesorias del tributo que sean competencia de la SAT.

E. Intendencia de Asuntos Jurídicos

Se encuentra regulado en el artículo 34 del Acuerdo del Directorio 7-2007 Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT. Es la dependencia encargada de representar y defender los derechos, intereses y patrimonio de la Superintendencia de Administración Tributaria ante cualquier entidad, dependencia, órgano, autoridad y tribunales de justicia tanto a nivel nacional como en el extranjero, como parte actora, demandada, tercera interesada, querellante adhesivo o actor civil. Además, proporciona asesoría y consultoría legal y administrativa a las dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria. En ese sentido también es el órgano encargado de ostentar la representación jurídica y legal de la Superintendencia de Administración Tributaria, fungiendo como abogado de dicha institución.



La intendencia de asuntos jurídicos está integrada por los departamentos de: departamento de normatividad y de asesoría legal institucional, departamento de asuntos penales, departamento de procesos judiciales, departamento de verificaciones y departamento de consultas.

F. Intendencia de Atención al Contribuyente

Se encuentra regulado en el artículo 30 Quáter del Acuerdo del Directorio 7-2007 , Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT. Se encarga de velar por la atención a los contribuyentes y público en general, para que se preste un servicio eficaz y eficiente, proporcionándoles formación, capacitación e información oportuna y fidedigna conforme a sus requerimientos y necesidades en procurar una cultura organizacional de servicio a los contribuyentes, así mismo se encarga de planificar, desarrollar e impulsar programas y proyectos de divulgación, educación y concienciación dirigidos a fomentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

La intendencia de atención al contribuyente está integrada por los departamentos de: departamento de cultura tributaria y capacitación al contribuyente, departamento de gestión de servicios al contribuyente, departamento de calidad del servicio y departamento de normatividad de atención al contribuyente. La intendencia también tiene como finalidad ser el órgano rector en el tema de recaudación de impuestos a nivel nacional, controla todo lo referente a el ingreso de recursos en las aduanas del país y de como estos se captan en el presupuesto de ingresos y egresos anual.



2.2. Código Aduanero Uniforme Centroamericano

Se aprueba mediante la Resolución 223-2008 del Consejo de ministros de Integración Económica (COMIECO-XLIX) de fecha 25 de abril del año 2008, el Consejo de ministros de Integración Económica aprueba las modificaciones al Código Aduanero Uniforme Centroamericano. Entro en vigencia en la República de Guatemala el veinticinco de agosto de 2008. Tiene como fin el regular todo lo relativo a las normativas aduaneras básicas de cada uno de los países centroamericanos, así como los tratados y normativas regionales de integración, sus normas se aplican en el territorio aduanero de la región a toda mercancía y medios de transporte que ingrese o transite por los estados parte.

Debido a la evolución de la sociedad y las necesidades que van surgiendo, la incursión de nuevos mercados y las nuevas formas de negociación crean insumos que facilitan el curso continuo del comercio, tanto en sus actividades como en las personas que se ven inmersas. El sistema de integración centroamericana es una de las modalidades de hacer comercio que permite a las naciones establecer nuevos escenarios para el desarrollo óptimo del comercio y poder suplir las necesidades de la población.

Como una herramienta que facilita estas condiciones encontramos los convenios y tratados internacionales de comercio en los cuales se dan lineamientos que favorecen el desarrollo integral de los países. En Centroamérica el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento dan los lineamientos y procedimientos a seguir en las actividades de comercio exterior, estableciendo una serie de políticas de aplicación.



En virtud que su importancia radica en los distintos tratamientos que se aplican en las aduanas sin menoscabo que se importe o exporte mercancías, en ámbito temporal o definitivo.

2.3. Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano

Fue creado mediante la Resolución número 224-2008 (COMIECO XLIX) del consejo de ministros de Integración Económica de fecha veinticinco de abril de 2008 en el cual se desarrollan los principios y compromisos en materia aduanera. Este cuerpo normativo consiste en la estructura de normas que regulan todos aquellos aspectos específicos relacionados al Código Aduanero Uniforme Centroamericano. Se crean condiciones que llevaran el desarrollo a través de la inversión, esto basándose en el principio de integración permitiendo más acceso al comercio en la importación y exportación internacional buscando como consecuencia que los países en vías de desarrollo alcancen la productividad anhelada. Entro en vigencia en la República de Guatemala a partir del 25 de agosto de 2008.

2.3.1. Auxiliares de la Función Pública Aduanera

El artículo 18 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano define a los “auxiliares como las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que participan ante el Servicio Aduanero en nombre propio o de terceros, en la gestión aduanera”. Los auxiliares juegan un papel importante, dado que son los gestores que captan los recursos en las diferentes aduanas del país, es decir son los agentes retenedores.



El Artículo 19 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano nos indica “quienes son auxiliares de la función pública aduanera siendo estos los agentes aduaneros, los depositarios aduaneros, los transportistas aduaneros y los demás que establezca el reglamento del código uniforme centroamericano.”

Podemos concluir que los auxiliares de la función pública aduanera son aquellas personas públicas o privadas que participan habitualmente ante el servicio nacional de aduanas, en nombre propio o de terceros en la gestión aduanera, los cuales son responsables solidarios ante el fisco por las consecuencias tributarias derivadas de los actos, las omisiones y los delitos en que incurran sus empleados acreditados ante el servicio nacional de aduanas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que dichos empleados quedan sujetos legalmente.

Para poder operar como auxiliares, las personas individuales o jurídicas deberán tener capacidad legal para actuar, estar inscritas en el registro de auxiliares de la función pública aduanera que establece la autoridad aduanera la Superintendencia de Administración Tributaria, mantenerse al día en el pago de sus obligaciones tributarias ante la Superintendencia de Administración Tributaria, cumplir con los requisitos estipulados en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y los que disponga la resolución administrativa que los autorice como auxiliares de la función pública aduanera. El auxiliar que luego de haber sido autorizado, deje de cumplir algún requisito general o específico, no podrá operar como tal hasta que demuestre haber subsanado el incumplimiento.



2.3.2. Transportista aduanero

El artículo 24 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano define al transportista aduanero como el auxiliar encargado de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación ante el servicio aduanero, del medio de transporte y carga, a fin de gestionar su ingreso, tránsito o salida de las mercancías.

El transportista será responsable directo ante el servicio aduanero, por el traslado o transporte de las mercancías objeto de control aduanero. También los transportistas son “Las personas de existencia visible que realizan ante el servicio aduanero las importaciones y exportaciones de los clientes”.⁶ En ese sentido transportista es la persona que brindan el servicio para trasladar las mercaderías ya sea por mar, tierra o aire a un cliente.

“aquella persona encargada por el organismo competente a la administración aduanera de su respectivo país, para ejecutar o hacer ejecutar los trámites adecuados para un satisfactorio control y traslados de las mercancías desde la aduana a su lugar de destino o viceversa, puesto que no se encarga solamente del traslado de las mercancías, sino también de los trámites respectivos que para ello se requieren, también se encarga del despacho, la llegada y la permanencia de las mercancías, con el fin de garantizar su adecuada estancia en los lugares a los cuales va a arribar”⁷. El transportista funge como el principal encargado de entregar las mercaderías

⁶Villalta Madrigal, Karla Andrea, **Marco legal aplicable al transporte comercial terrestre en Centroamérica**, tesis de grado académico Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, 2014. Pág 15

⁷Castillo Barboza Luis y Chavarria Mora Magaly, **Transportista aduanero**, Puntarenas, 2011. Pág 1



correspondientes a los clientes, es por ello que, su función es vital en el transporte de mercaderías, dado que, es el eslabón en el que recae toda la responsabilidad de la entrega de las mismas.

Fernando Effio Pereda define al transportista como “la persona natural o jurídica que cuenta con autorización vigente para presentar el servicio de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros, el servicio de transporte público terrestre de carga o el servicio de transporte público mixto”. “La persona o empresa que asume la obligación de trasladar y custodiar la cosa y entregarla en tiempo y forma en destino. Ello, a cambio del pago de un precio que en el contrato se denomina porte o flete”.⁸ El transportista es la persona que se encarga de trasladar de un lado a otro las mercaderías que los clientes le han solicitado.

Guillermo Cabanellas define al contrato de transporte de carga y colectivo como “aquel por el cual una de las partes (el porteador o acarreador) se obliga, a cambio de un precio (porte) por el servicio, a conducir a una persona pasajero o viajero o a llevar una cosa a un lugar determinado por la otra (el remitente o cargador cuando de mercaderías u objeto trata) sea esta con destino a ella misma o para un tercero (destinatario).

Debe agregarse, aun cuando sea carácter poco destacado en la explosión de este contrato, que necesariamente (cuando no es personal) recae sobre cosas muebles por naturaleza o por circunstancias situación, como en ciertos traslados audaces de

⁸ Grunauer de Falú María Cristina, **Manual de derecho de transporte terrestre**. Pág. 75



edificios, donde el cambio de lugar integra parcialmente una compleja relación de empresas.

Podemos concluir que el transportista aduanero es el auxiliar de la función pública aduanera encargado del correcto desempeño del medio de transporte, de custodiar las mercancías que deberá trasladar de un lugar a otro en una forma y tiempo establecidos por medio de un contrato a cambio de un precio, así mismo será el encargado y responsable de gestionar las operaciones y trámites aduanero, del tránsito de entrada y salida de las mercancías, estar al día en su tributación ante la Superintendencia de Administración Tributaria, no tener omisos ante la Superintendencia de Administración Tributaria.

2.3.3. Clases de Transportistas

Lo encontramos regulado en el Artículo 99 literal a) del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano el cual lo define como “aquellos que efectúen directamente el arribo, salida, tránsito, traslado o transbordo de mercancías hacia, desde o a través del territorio aduanero.”

Los transportistas son aquellas personas, que desarrollan la actividad de transportar una mercadería de un lugar a otro a cambio de una remuneración. En ese sentido los transportistas son comerciantes que prestan sus servicios mediante la renta de sus vehículos de carga, con el objetivo de obtener una remuneración a cargo de ello, por ello juegan un papel fundamental en el desarrollo del comercio aduanero del país.



2.3.4. Tipos de Vehículos autorizados para transportar mercancías nacionales e internacionales

Son todos aquellos que las autoridades de diferentes estados han concertado autorizar para poder transportar la mercadería dentro de las naciones que han aceptado dicha concertación.

A. TIPO CABEZAL

El reglamento para el control de pesos y dimensiones de vehículos automotores de carga y sus combinaciones del ministerio de comunicaciones, infraestructura y vivienda define al tractor o cabezal como “El vehículo automotor destinado a soportar y halar un semirremolque”.

El artículo 7 numeral 83 del Reglamento de la Ley de tránsito define a los remolcadores o cabezales como “El vehículo auto motor de dos o tres ejes especialmente equipados construido para tirar de un remolque”.

El cabezal también llamado tracto camión o cabeza tractor, es el vehículo automotor, pesado, de dos o tres ejes, especialmente equipado y construido para acoplarlo a un semi remolque que puede ser: plataforma, cama, furgón, contenedor, góndola, granelera, jaula de caña de azúcar, arenera, etc. Estos vehículos son usados comúnmente en todos los países miembros del CUACA, dado que el transporte por excelencia en estos países es el de naturaleza terrestre.



Los cabezales son cabinas de dimensiones considerables con su capacidad para un piloto y copiloto, dotada de un espacio para dormir y un servicio sanitario. Su motor es potente con una o más cajas de velocidades. En la parte posterior está dotado de un enganche especial que permite acoplar el remolque al semi remolque. De todos los tipos de vehículos, este es de los más potentes, ya que están diseñados para hallar semi remolques muy pesados.

B. TIPO CAMIÓN FURGÓN

El Artículo 7 numeral 26 del Reglamento de la Ley de tránsito define al camión como “El vehículo automotor, de dos o más ejes, especialmente equipado y construido para el transporte de carga con peso bruto superior a 3.5 toneladas métricas”.

El camión furgón también llamado camión contenedor o camión cajón, es todo vehículo automotor de dos o más ejes el cual consiste en una cabina delantera acoplada de manera firme o desmontable, a una caja o cajón rectangular de dimensiones muy variadas, totalmente cerrado con puertas de acceso en la parte de atrás. Este tipo de camiones tiene una variada gama de usos, la mayoría de ellos de naturaleza comercial, siendo frecuente el transporte de mercadería de todo tipo, tal como: alimentos, envasados, electrodomésticos, pacas de ropa, muebles, menaje de casa, abarrotes, etc. También son utilizados para transporte de equipo de oficina, equipos de sonido, de conjuntos musicales, divisiones modulares, artículos decorativos, mudanzas, y toda clase de enseres etc. La caja o furgón puede ser fija o desmontable al camión, lo cual ayuda a movilizar las mercaderías de una manera más fácil y rápido.



El furgón es todo vehículo no motorizado, generalmente remolcado por un vehículo automotor, en forma de cajón o caja rectangular de dimensiones muy variadas, totalmente cerrado, con puertas de acceso en la parte posterior. Es también denominado contenedor, suele llamársele popularmente camión furgón, pues generalmente es remolcado por un camión tráiler o camión chasis. La diferencia radica en que el furgón si está sujeto permanente a la cabina del camión. El furgón puede alcanzar dimensiones mucho mayores cuando está sujeto a plataformas de vagón de ferrocarril.

C. PICK-UP CON FURGÓN INCORPORADO

El artículo 7 numeral 80 del Reglamento de la Ley de tránsito define al pick-up como “El vehículo automotor, de dos ejes, especialmente equipado y construido para el transporte de carga de una capacidad máxima de 1.5 toneladas métricas. Su peso bruto máximo es de 3.5 toneladas métricas”.

El pick-up también llamado troca, camioneta, picap o camioncito, es el vehículo motorizado de cuatro ruedas similar al camión, pero de dimensiones más reducidas, consta de una cabina para piloto y copiloto con motor delantero y una plataforma o palangana rectangular ubicada detrás de la cabina, la cual es utilizada para carga liviana. Hay pick ups de doble cabina y doble transmisión con tracción en las cuatro ruedas. La utilización de este tipo de vehículos es común, dado que la mayoría de tipo de transportes es terrestre debido al bajo costo y la accesibilidad mediante las carreteras, dado que no se cuentan con puertos o aeropuertos suficientes.



Se producen algunas versiones de lujo con motores especiales cuyo, destino es similar al de los automóviles, es decir para uso personal y familiar. La mayoría de ellos son vehículos de trabajo utilizados en fincas, talleres y comercios, para transporte de mercadería. El uso de los pick-ups es muy variado, pero básicamente es un vehículo para transportar carga liviana, la puede ser variada: madera, productos comerciales, electrodomésticos, materiales de construcción livianos, material eléctrico, etc. Las hay de tonelaje y tamaños distintos según su capacidad de carga.

2.3.5. Requisitos

El transportista aduanero para desempeñar adecuadamente su labor como auxiliar de la función pública aduanera, debe cumplir con una serie de requisitos los cuales son esenciales para llevar a cabo su tarea de forma óptima y precisa que garantice tanto al Estado como a sus clientes la seguridad que se está actuando de forma correcta, garantizando el bienestar de los intereses particulares de la administración recíprocamente.

De no cumplir con los requisitos no se podrá legitimar como auxiliar de la función pública aduanera y desempeñarse como transportista aduanero debido a que no cuenta con los requisitos fundamentales para ejercer el cargo, lo que inhabilita sus funciones, es por ello que se establecen una serie de disposiciones a seguir para su adecuado desempeño como los son las dictadas por la Dirección General de Transporte, el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, indica los pasos que se deben seguir para el correcto funcionamiento del comercio aduanero en el país.



El Código Tributario y el procedimiento para la autorización y registro de auxiliares de la función pública aduanera PR-IAD-DNO-AR 01 de la Superintendencia de Administración Tributaria.

2.3.6. Obligaciones específicas del transportista aduanero

- Transmitir electrónicamente o por otro medio autorizado, en forma anticipada a la llegada del medio de transporte, el manifiesto de carga, lista de pasajeros y demás información legalmente exigible;
- Entregar las mercancías en la aduana de destino y en su caso movilizarla al lugar autorizado o habilitado por el servicio aduanero;
- Responder por el cumplimiento de todas las obligaciones que el régimen de tránsito aduanero le impone, en caso, incluso del pago de los tributos correspondientes si la mercancía no llega en su totalidad a su destino;
- Emitir el título representativo de mercancías;
- Comunicar por los medios establecidos por el servicio aduanero las diferencias que se encuentren entre la cantidad de bultos realmente descargados o transportados y las cantidades manifestadas, los bultos dañados o averiados como consecuencia del transporte marítimo o aéreo y cualquier otra circunstancia que



afecte las declaraciones realizadas; así mismo, el servicio aduanero tiene como objetivo primordial brindar un servicio de excelencia a las personas que transportan sus mercaderías por las diferentes aduanas de los países centroamericanos, por ello es importante y fundamental hacer énfasis en mejorar dicho servicio.

- En el caso del tránsito terrestre, declarar el tránsito, transportar las mercancías por las rutas legales y entregarlas en el lugar autorizado dentro de los plazos establecidos; transportar las mercancías en medios de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad aduaneras, establecidas en el reglamento;
- Comunicar a la aduana, con anticipación al arribo de la unidad de transporte, la existencia de mercancías inflamables, corrosivas, explosivas o perecederas o de las que, por su naturaleza, representen un peligro para otras mercancías personas o instalaciones, con el fin de darles un tratamiento especial;
- Permitir y facilitar la inspección aduanera de mercancías, vehículos y unidades de transporte, sus cargas y la verificación de los documentos o las autorizaciones que las amparen; y
- Asignar personal para la carga descarga, reembarque o trasbordo de mercancías.
- Gestionar el correcto uso de los vehículos de carga y descarga en las aduanas.



2.4. Ley Nacional de Aduanas

Es la normativa legal que esta compuesta por un conjunto de principios, teorías, doctrinas, instituciones y normas jurídicas, que estudian, regulan y resuelven conflictos referente a las actividades de comercio que se desarrollan en las distintas aduanas del país.

2.4.1. Creación y Objeto

Entro en vigencia el 18 de noviembre del año 2013 por medio del Decreto número 14-2013 con el objeto de poder desarrollar y sistematizar las normas aduaneras en materia de infracciones administrativas y que las mismas puedan ser aplicadas de manera simplificada, permitan un mejor conocimiento de las mismas para el contribuyente y facilite la gestión del Servicio Aduanero Nacional de manera que la Administración Tributaria sea más eficiente y eficaz en la administración, control y fiscalización de los impuestos, derechos y cargas arancelarias establecidas por las disposiciones legales.



CAPÍTULO III

3. Marco legislativo nacional relacionado con el derecho aduanero

El proyecto histórico de la integración centroamericana, tuvo lugar el 14 de octubre de 1951, cuando los países que formaron la Federación Centroamericana: Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, pusieron en marcha la Organización de Estados Centroamericanos. Dicha Organización alcanzó significativos avances y sentó las bases para la integración económica, social y política de la Región.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 150, se refiere al Principio de Integración: “Guatemala como parte de la comunidad centroamericana, mantendrá y cultivará relaciones de cooperación y solidaridad con los demás Estados que formaron la Federación de Centroamérica, deberá adoptar las medidas adecuadas para llevar a la práctica, en forma parcial o total, la unión política o económica de Centroamérica. Las autoridades competentes están obligadas a fortalecer la integración económica centroamericana sobre bases de equidad”. El Artículo anteriormente citado, contiene la importancia de cultivar las relaciones centroamericanas en materia de comercio.

El Servicio Nacional en materia aduanera aplica la legislación regional básica como se describe en el presente capítulo. La integración regional comprende libre comercio, unión aduanera, mercado común, y como grado más alto de integración en algunos bloques regionales, la unión política. En un área de libre comercio todas las barreras



para el comercio de bienes y servicios se eliminan entre los países miembros. En Centroamérica desde el año 1951 se realizaron esfuerzos para la integración económica y zonas de libre comercio en la región. En 1958, se adoptó el Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica. En 1959, se adoptó la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana. Un año después, en 1960, se suscribió el Tratado General de Integración Económica Centroamericana y con éste se estableció el Mercado Común Centroamericano.

Este Tratado se suscribió el 13 de diciembre de 1960, en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, es el instrumento jurídico que establece el Mercado Común Centroamericano, mediante el perfeccionamiento de una zona de libre comercio y la adopción de un arancel externo común, así mismo establece las bases para la constitución de la Unión Aduanera. Guatemala lo aprobó por medio del Decreto 1435 del 13 de abril de 1961. Este Tratado dio origen al MCCA, por el cual los Estados contratantes en un plazo máximo de cinco años de su vigencia se comprometen a constituir una unión aduanera en sus territorios, que conlleva perfeccionar una zona centroamericana de libre comercio y adoptar un arancel uniforme centroamericano.

Los Estados signatarios se otorgan libre comercio para todos los productos originarios de sus respectivos territorios, exentos de derechos de importación y de exportación, es decir gozan de tratamiento nacional, con excepción de las medidas de control que sean legalmente aplicables en los territorios de los Estados por razones de sanidad, seguridad o de policía. Se establece también la prohibición de comercio desleal, libertad de tránsito a través de los territorios para las mercancías destinadas a cualquiera de los



otros Estados o procedentes de ellos, así como para los vehículos que transporten dicha mercancía, incentivos fiscales para el desarrollo industrial, entre otros.

El 29 de octubre de 1993 se suscribió el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, también se le conoce como el Protocolo de Guatemala; establece y consolida el Subsistema de Integración Económica, adaptándolo al nuevo marco institucional del SICA y a las nuevas necesidades de los países de la región. Forman parte del Subsistema de Integración Económica: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá. Los Estados Parte se comprometen a alcanzar, de manera voluntaria, gradual, complementaria y progresiva, la Unión Económica Centroamericana. El artículo 5 del Protocolo de Guatemala establece que el subsistema de integración económica, se ajustará entre otros principios y enunciados básicos, a la legalidad.

La integración económica regional como un medio para maximizar las opciones de desarrollo de los países centroamericanos y vincularlos más provechosa y efectivamente a la economía internacional. Realizar un proceso que permita la transformación y modernización de sus estructuras productivas, sociales y tecnológicas, eleve la competitividad y logre la reinserción eficiente y dinámica de centroamérica en la economía internacional.

Los Presidentes de la región centroamericana, suscribieron el 22 de febrero de 2002, en Managua Nicaragua, reforma al Tratado General de Integración Centroamericana; básicamente modificó el artículo 38, de la siguiente forma: "Artículo 38. El Consejo de



Ministros de Integración Económica estará conformado por el Ministro que en cada Estado parte tenga bajo su competencia los asuntos de la integración económica y tendrá a su cargo la coordinación, armonización, convergencia o unificación de las políticas económicas de los países. El Consejo de Ministros de Integración Económica, constituido de conformidad con el párrafo anterior subroga en sus funciones al Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano y a todos los demás órganos creados en instrumentos precedentes a este protocolo en materia de integración económica centroamericana.”

El Mercado Común Centroamericano es una organización económica, está integrado por Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica. Se rige por el Tratado de Managua y sus protocolos modificatorios.

El objetivo principal es establecer una unión aduanera. Que el territorio centroamericano se constituya en una única frontera exterior, eliminando todas las fronteras interiores y que los Estados miembros apliquen una normativa común, además de llegar a tener un administración aduanera común en donde todos los países apliquen las mismas disposiciones y procedimientos aduaneros y finalmente se pueda llegar a tener un libre tránsito de las mercancías entre los Estados parte de la Unión Aduanera, sin importar el origen de las mismas.

Este proceso aún no ha culminado. El Mercado Común Centroamericano cuenta con 45 millones de consumidores y una producción total de 61.000 millones de dólares y per cápita de 1.452 dólares anuales. Existe libre comercio entre todos los países



(armonizado hasta un actual 96% del total del productos). Aún se aplica un régimen de excepción para productos considerados vulnerables (café, azúcar, bebidas alcohólicas y derivados del petróleo) y servicios.

Para la solución de controversias se ha establecido un cuerpo arbitral compuesto por un representante de cada país miembro. Sobre el proceso de desgravación arancelaria que ha tenido Guatemala, que afecta la recaudación tributaria, Bonilla M. (2013), indica “en cuanto a los aranceles es importante tomar en cuenta el proceso de desgravación que ha tenido el país, como resultado de varios tratados comerciales. Según la SAT, el arancel promedio ha pasado en los últimos 10 años de 5% a 2%. A agosto del presente año presenta una disminución adicional al situarse en 1.65%.”

El Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano (en adelante se denominará solo como CRAAC), fue suscrito en la sede de la SIECA en diciembre de 1984 por las Repúblicas de Guatemala, Nicaragua y Costa Rica, cobro vigencia para todos los Estados contratantes el 17 de septiembre de 1985. Guatemala pasa a formar parte del CRAAC por medio del Decreto Ley 123-84 del Jefe de Estado, ratificado por el Acuerdo Gubernativo 771-85 del 5 de septiembre de 1985, con vigencia a partir del 17 de septiembre de 1985. Este instrumento es norma fundamental en la que se basan los países centroamericanos.

La Resolución 115-2004 COMIECO, aprobó el Reglamento Centroamericano sobre la Valoración Aduanera de las mercancías, a través de la cual desarrolla las disposiciones del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994, así como las



disposiciones procedentes del ordenamiento jurídico regional. Las disposiciones de este Reglamento fueron incorporadas al Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) aprobado mediante Resolución 224-2008 (COMIECO XLIX), vigente⁹⁷. Contiene un procedimiento de actuaciones de la autoridad aduanera para la comprobación e investigación del valor declarado.

Aprobado por Resolución 194-2007 (COMIECO XLIV) del Consejo de Ministros de Integración Económica de fecha 24 de abril de 2007. Se aplica a las importaciones procedentes de terceros países (los países fuera del MCCA). Estas reglas hacen posible la introducción de medidas provisionales. Las medidas de salvaguardia pueden adoptarse en forma de aranceles o restricciones cuantitativas cuando las importaciones de un producto en el territorio de un Estado Parte, procedente de terceros países, han aumentado en tal cantidad; en términos absolutos o en relación con la producción nacional; y se realizan en condiciones tales que causen o amenacen causar daño grave a la rama de producción nacional que produce productos similares o directamente competidores (Artículo 6 del Reglamento).

Guatemala ha aplicado medidas de salvaguardia desde 1996, las que fueron revisadas posteriormente para adecuar la normativa conforme los Acuerdos pertinentes de la OMC. Guatemala notificó a la OMC a principios de 2008 que había adoptado el Reglamento Centroamericano sobre Medidas de Salvaguardia.⁹⁹ Este Reglamento establece explícitamente las disposiciones para la aplicación del Artículo XIX del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, así como las disposiciones del Protocolo de Guatemala,¹⁰⁰ y del Convenio Sobre el Régimen



Arancelario Aduanero y Centroamericano. El Reglamento fue aprobado mediante Resolución No. 37-99 (COMIECOXIII), del 17 de septiembre de 1999. Se aplica a las importaciones originarias de los demás países del MCCA. De conformidad con el Artículo 4 de dicho Reglamento, las medidas sanitarias y fitosanitarias deben estar basadas en principios científicos y no deben tener por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio.

3.1. La actividad aduanera como objeto del derecho aduanero

Constituyen la actividad aduanera como objeto del derecho aduanero: los principios e instituciones contenidos en las normas jurídicas que regulan la actividad aduanera del Estado, las relaciones entre el Estado y los particulares que intervienen en dicha actividad, la infracción a esas normas, sus correspondientes sanciones y los medios de defensa de los particulares frente al Estado.

De la relación jurídica principal entre Estado y contribuyente, el maestro Villegas Lara expresa que "es el vínculo jurídico obligacional que se entabla entre el fisco como sujeto activo, que tiene la pretensión de una prestación pecuniaria a título de tributo y un sujeto pasivo, que está obligado a la prestación". El derecho aduanero "es el conjunto de normas de orden público relativas a la organización y funcionamiento del servicio aduanero y a las obligaciones y derechos derivados del tráfico de mercancías a través de las fronteras, aguas territoriales y espacio aéreo de la República."⁹ En ese sentido también podemos decir que el derecho aduanero es "el derecho aduanero tiene

⁹ Carvajal Contreras, Máximo. **Derecho aduanero**. Pág. 40



una gran trascendencia para la política comercial y fiscal de un país, puesto que a través de él se regulan las posibles medidas proteccionistas para proteger el mercado interior de la competencia de los productos extranjeros."¹⁰

A criterio propio, el derecho aduanero es la disciplina que tiene por objeto regular los tributos incidentes sobre las importaciones jurídicamente calificadas de impuestos en el arancel de aduanas, cualquiera que sea su denominación; forma de recaudar o destinación.

El derecho aduanero "es una rama particularmente técnica y de gran complejidad, requiere cumplir con otras obligaciones accesorias, lo que hace necesaria una especialización para poder llegar al conocimiento de la legislación aduanera"¹¹. La importancia del derecho aduanero radica en que la legislación siempre se va quedar atrás ante las actividades de comercio. Las leyes, preceptos emitidos por autoridad competente (órgano legislativo), delimitan las facultades de la Administración Tributaria en el cobro de los tributos aduaneros y señalan las obligaciones de los particulares.

La principal fuente de la legislación nacional del comercio exterior y aduanero, está en la Constitución Política de la República de Guatemala, el CAUCA y RECAUCA, Ley Nacional de Aduanas, Código Tributario, Ley del Organismo Judicial, Ley de lo Contencioso Administrativo. Es por ello que el derecho aduanero "es el conjunto de normas legales que determinan el régimen fiscal al que deben someterse los

¹⁰ Basaldua, Ricardo Xavier. **Introducción al derecho aduanero**. Pág. 103.

¹¹ Blanco Ramos, Ignacio. **Derecho tributario**. Pág. 36.



intervinientes en el tráfico internacional de mercancías a través de fronteras nacionales o aduaneras, por la vía marítima, terrestre, aérea, y postal; que organiza el servicio público destinado a su control, le fijan sus funciones, señalan las clases y formalidades de las operaciones sobre tales mercancías y establecen por último los tribunales especiales y el procedimiento de las causas a que dichos tráficos dieren lugar."¹² El derecho aduanero se considera como el más importante para mover la economía de un país, de esa cuenta es la importancia de crear normas apegadas a su dinamismo.

En ese orden de ideas también el derecho aduanero "es un conjunto de normas jurídicas, instituciones, y principios de derecho público que se aplican al tráfico y desempeño de los bienes, mercancías o efectos que entran y salen del país determinado, al gravamen, así como a su afectación económica y social."¹³

El derecho aduanero es importante para el país dado a que la legislación por la cual se integra este orden jurídico determina y da dirección a una gran parte de la economía nacional, tan es así, que una norma jurídica aduanera decide que mercancías y efectos entran al país, así como los impuestos y medidas arancelarias que deberán cubrir.

3.2. Principales leyes que rigen el sistema aduanero guatemalteco

La normativa nacional por la que se rige la Intendencia de Aduanas, es la que tiene relación con el ramo aduanero, en cuanto al control en la entrada y salida de las

¹² Alonso Padilla, Carlos Enrique. **Derecho aduanero en la legislación guatemalteca**. Pág. 93.

¹³ Abaio Antón, Luis Miguel. **El despacho aduanero**. Pág.71.



mercancías hacia y desde el territorio nacional en cumplimiento a las exigencias actuales del comercio internacional.

3.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política establece como obligaciones fundamentales del Estado, entre otras, la promoción del desarrollo ordenado y eficiente del comercio exterior del país; crear las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros. De estos enunciados se desprende que el Poder Ejecutivo, puede generar nuevas políticas que permitan el desarrollo y competitividad del comercio internacional en el país.

La Constitución contiene principios de justicia y legalidad que deben observarse en materia aduanera, entre ellos: derecho de defensa, Artículo 12; inviolabilidad de documentos y libros, Artículo 24; derecho de petición, Artículo 28; publicidad de los actos administrativos, Artículo 30; propiedad privada, Artículo 39; libertad de industria comercio y trabajo, Artículo 43, preeminencia del derecho internacional, Artículo 46; principios del régimen económico y social, Artículo 118; obligaciones del Estado, Artículo 119; deberes y derechos cívicos, Artículo 135, responsabilidad por infracción de ley, artículo 155; legalidad de los impuestos, Artículo 171, control de la juridicidad, artículo 221, principio de legalidad, Artículo 239.

Los artículos anteriormente citados, buscan una ecuanimidad en la aplicación de los principios aduaneros, esto con el fin de agilizar el comercio internacional.



3.2.2. Ley Nacional de Aduanas

Esta ley está contenida en el Decreto 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala. Publicada en el Diario Oficial el 25 de noviembre de 2013, con vigencia a los ocho días de su publicación. Tiene por objeto establecer principalmente procedimientos y disposiciones complementarias aduaneras, infracciones aduaneras administrativas y sus sanciones. Esta normativa, contienen los lineamientos y principios, que se deben seguir con el objetivo de cumplir con los procedimientos y disposiciones que emita la Superintendencia de Aduanas.

3.2.3. Código Tributario

El Decreto 6-91 del Congreso de la República, rige las relaciones jurídicas que se originan de los tributos establecidos por el Estado, con excepción de las relaciones tributarias aduaneras a las que se aplicarán en forma supletoria.

En ese orden de ideas el código tributario es “un conjunto de normas atinentes a la importación y exportación de mercaderías, cuya implicación se recomienda a la aduana, para lo cual se regula su estructura y sus funciones; se determinan los regímenes a los cuales deben someterse la mercadería que se importa o exporta y se establecen diversas normas referidas a los tributos aduaneros, a los ilícitos aduaneros y a los procedimientos y recursos ante las aduanas.”¹⁴ Por ello se puede afirmar que el Código Tributario es la norma jurídica que materializa las actividades aduaneras de una

¹⁴Polo Bernal, Efraín. **Tratado sobre derecho aduanero**. Pág. 13.



nacion. Por otro lado el Código Tributario se puede definir como “el conjunto de normas coactivas que regulan o se refieren a una serie de actividades encuadradas dentro del comercio exterior, que consiste básicamente en las operaciones que se realizan por importación y exportación de mercaderías.”¹⁵ Es decir, el Código Tribuario es un conjunto de normas de carácter imperativo que regular las actividades de comercio ya sea de una nacion, o de un conglomerado de estas.

Es fundamental indicar que el Código Tributario norma tambien los sujetos de derecho referentes a las actividades aduaneres, en ese orden de ideas dicho cuerpo normativo tambien se considera como “el conjunto de normas de derecho público interno que tiene siempre una finalidad internacional; contiene un elemento de extranjería, ya sea la mercancía, la persona, el país de origen, el de transito, el de destino; por lo que es público por lo interno y por lo internacional.”¹⁶

El Código Tributario es una norma creada por el Estado de Guatemala por ende su naturaleza juridica, su estructura y su finalidad son de carácter público.

3.2.4. Ley Óganica de la Superintendencia de Administración Tributaria

Para administrar, recaudar, controlar y fiscalizar los tributos la SAT cuenta por su propia normativa, el Decreto 1-98 y su Reglamento Acuerdo del Directorio de la SAT 2-2008. La Ley le faculta a la SAT administrar el Sistema Aduanero de la República.

¹⁵ Fernández Lalane, Pedro. **Derecho aduanero**. Pág. 161.

¹⁶ Muñoz García, Fernando. **Los sujetos en el derecho aduanero**. Pág. 117



3.2.5. Ley de lo Contencioso Administrativo

Decreto Número 119-96. Contiene normas dirigidas al control de la juridicidad de todos los actos de la Administración Pública.

Garantiza el derecho de defensa de los administrados. Establece el diligenciamiento del procedimiento administrativo en cuanto a la petición, la forma en que deben ser resueltas y notificadas, y los principios que rigen el procedimiento: celeridad, sencillez y eficacia del trámite.

Se establece en ley: derecho de petición, Artículo 1; principios que rigen los procedimientos administrativos, Artículo 2; forma de las resoluciones, Artículo 3; diligencias para mejor resolver, Artículo 14.

3.2.6. Ley del Organismo Judicial

Decreto Número 2-89 Del Congreso de la República de Guatemala, contiene normas generales de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico guatemalteco. Se aplica supletoriamente en la interpretación e integración de normas tributarias y del debido proceso. El debido proceso, radica en la correcta observancia de los derechos y garantías que posee una persona dentro de un procedimiento. Establece la forma para interpretación de la ley, Artículo 10; prevalencia de las disposiciones especiales, Artículo 13, debido proceso, Artículo 16; supletoriedad, Artículo 23, cómputo del tiempo, Artículo 45.



3.3. Otras normas relacionadas con operaciones aduaneras

A. Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduanero.

Decreto Número 58-90 del Congreso de la República, que contiene medidas para el control efectivo del contrabando y defraudación en el ramo aduanero, así como para el combate de la corrupción.

B. Código de Comercio.

Decreto Número 2-70 del Congreso de la República, que contiene las instituciones propias del derecho mercantil moderno, armoniza la normatividad con la de los otros países centroamericanos para promover el intercambio de bienes y servicios. El derecho aduanero recoge conceptos y figuras que crea y regula el Código de Comercio, los principios filosóficos de las obligaciones y contratos mercantiles: verdad sabida y buena fe guardada (Artículo 669), facturas, endoso de documentos, actos de comercio.

C. Código Penal.

Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, comprende las conductas delictivas, las penas, los elementos constitutivos de delito y las medidas de seguridad aplicables a los infractores para proteger a la sociedad.

Se relacionan con el derecho aduanero los delitos contra la administración pública, los delitos cometidos por funcionario o por empleados públicos, delitos contra la administración de justicia. Dichos delitos atentan en contra del comercio internacional del país, por ello es fundamental poder combatirlos en severidad.



D. Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92.

Normas destinadas a establecer el modo de aplicación de la normativa penal. Se relaciona con el derecho aduanero: la defensa de la persona, Artículo 20; las facultades del Ministerio Público, Artículo 46; deber de colaboración, Artículo 157; denuncia, Artículo 297; entre otros.

E. Código Civil. Decreto Ley Número 106 del Jefe de Gobierno.

Conjunto ordenado y sistematizado de normas de derecho privado, tiene por objeto regular las relaciones civiles de las personas físicas y jurídicas, privadas o públicas. Se relacionan con el derecho aduanero las disposiciones: identificación de las personas, Artículo 4; personas jurídicas, Artículo 15; los bienes, Artículo 442; la propiedad, Artículo 464; prenda, Artículo 880; y el derecho de obligaciones, Artículo 1251; entre otros.

F. Código de Salud. Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Reglamento para el Control de Precursores y Sustancias Químicas, contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 54-2003. Relativo a las medidas sanitarias. Mercancías sujetas a permisos previos de importación. Impone a los importadores obligaciones no tributarias.

G. Ley de Extinción de Dominio. Decreto Número 55-2010 del Congreso de la República. Dicha ley, se crea con el objeto de expropiar todos aquellos bienes que provengan de actos ilícitos cometidos dentro del territorio nacional. Actividades ilícitas



relacionadas con la defraudación y contrabando aduanero y que da lugar a la acción de extinción de dominio a favor del Estado de cualquier derecho sobre bienes obtenidos en dichas actividades.

H. Ley de Zonas Francas. Decreto Número 65-89 de 14 de noviembre de 1989.

El Reglamento de la Ley de Zonas Francas se encuentra en el Acuerdo Gubernativo 242-90 del 5 de marzo de 1990. Constituye un régimen de exención fiscal como incentivo a la exportación e intensificar la producción de bienes manufacturados. Su autorización está a cargo del Ministerio de Economía.

La Ley de Zonas Francas se aplica a todas las exportaciones de productos producidos en zonas especiales, geográficamente delimitadas (constituyen zonas de libre comercio). La SAT tiene delegaciones de su personal en las zonas francas, y se encarga de verificar la correcta declaración de las importaciones y reexportaciones.

I. Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.

Decreto Número 29-89 de 23 de mayo de 1989 y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 533-89 de 2 de agosto de 1989. Constituye un régimen de exención fiscal (derechos arancelarios, IVA y otros impuestos a maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios necesarios para el proceso productivo) como incentivo a la exportación.

J. Ley del Impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles Derivados del Petróleo. Decreto Número 38-92 y sus modificaciones. Se relaciona con el derecho



aduanero, porque corresponde a la SAT el control y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones tributarias que establece esta ley. Al nacionalizar la mercancía el Servicio Aduanero debe verificar que se cumpla con formalidades tales como: presentación de licencia de importación vigente, constancia de estar inscritos en el Registro de Importadores, a cargo de la Intendencia de Aduanas de la SAT, con la finalidad de que le sea validada la declaración aduanera de mercancías bajo el régimen de importación definitiva.

El Artículo 69 del Decreto 14-2013, reforma el artículo 20 del Decreto 38-92, referente a las sanciones por incumplimiento de las obligaciones tributarias; el uso o consumo de combustibles exentos para actividades o fines distintos a los que motivaron su otorgamiento, se tipificará como un caso especial de defraudación tributaria; prohíbe la existencia de depósitos aduaneros o almacenes fiscales cuando su objeto sea la comercialización, depósito o almacenamiento temporal con suspensión de derechos e impuestos de petróleo crudo y combustibles derivados del petróleo.





CAPÍTULO IV

4. Análisis de la no renovación del código aduanero y sus consecuencias

El tema central de la investigación llevado a cabo, radica en las consecuencias que tiene la no renovación del Código Aduanero para todos aquellos transportistas ya sean estos dueños o arrendatarios de las unidades de transporte que se encargan de ingresar mercaderías al país. Lo que actualmente ocurre radica cuando un transportista no renueva el código aduanero en el plazo fijado por la ley.

Efectivamente, el transportista aduanero debe renovar el código aduanero cada año, esta renovación le permite la utilización de una o varias unidades de transporte, tanto a nivel nacional como internacional, sin embargo, al no renovar el código aduanero el transportista, genera que las unidades de transporte no puedan operar en perjuicio de los derechos que le otorga la renovación tramitada en tiempo ante las autoridades correspondientes.

Una de las propuestas que se formularon en el desarrollo de la investigación, radicó en que la autoridad encargada de gestionar todo lo referente a las actividades aduaneras, es decir, la Superintendencia de Administración Tributaria, lleve a cabo una serie de capacitaciones orientadas en poder transmitir un conocimiento general para el gremio de transportistas aduaneros y evitar caer en las consecuencias que produce la no renovación del código aduanero en el plazo indicado, en vulneración a los derechos de los demás transportistas que utilizan el mismo código aduanero. Dentro de las



propuestas es importante también tomar en consideración crear una legislación específica tanto los transportistas que son dueños de las unidades de transporte como a los que arrendan.

El comercio para Guatemala es vital, dado que una tercera parte de la economía proviene de esta actividad tanto de forma nacional como internacional, es por esta razón que es importante normar lo referente a la no renovación del Código de Aduanero por partes de los transportistas que poseen unidades de transporte.

Es fundamental hacer un estudio por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, establecer si es posible excluir del Código Aduanero a todas aquellas unidades de transporte que han cumplido con sus obligaciones ante el sistema aduanero, en perjuicio de los transportistas que no han renovado dicha normativa.

4.1. Sistema aduanero guatemalteco

Un sistema es un conjunto de partes o elementos organizados y relacionados que interactúan entre sí para lograr un objetivo.

En el Diccionario Jurídico Cabanellas define el vocablo sistema como “Un conjunto de principios, normas y reglas, enlazados entre sí, acerca de una ciencia o materia.

Ordenado y armónico conjunto que contribuye a una nulidad”. Se entiende por Sistema Aduanero, “el conjunto de mecanismos, actividades, procedimientos e instancias que



determinan la forma en que las mercancías son Importadas o exportadas”¹⁷. El sistema aduanero es el que regula las actividades comerciales referentes al comercio tanto nacional como internacional.

Elementos interrelacionados entre los que existe cohesión y unidad de propósito. Este sistema tiene por objeto controlar el tráfico de mercancías. Sus objetivos, normas, estructuras, funciones, recursos, relaciones, procesos, control y gestión deben enmarcarse y responder a la concepción de la política económica, comercial y aduanera del Estado.

El Sistema Aduanero debe proveer condiciones que permitan la competitividad y desarrollo pacífico y armónico de los distintos sectores de la economía. De conformidad con el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Sistema Aduanero está constituido por el Servicio Aduanero y los Auxiliares de la Función Pública Aduanera. Artículo 5.

Es fundamental comprender que al tener un sistema aduanero, necesitamos tener normas que materialicen el contenido de las diferentes normas sustantivas, por ello es fundamental explicar en qué consiste el derecho procesal aduanero, dicha rama consiste en "el conjunto de normas legales que determinan el régimen fiscal a que deben someterse los intervinientes en el tráfico internacional de mercadería a través de las fronteras nacionales o aduanas, por las vías, marítimas, terrestre, aérea y postal;

¹⁷Conde Fernández Bernardo de Jesús. **La legislación aduanera en el ordenamiento jurídico guatemalteco**. Pág. 191.



que organizan el servicio público destinado a su control, les fijan sus funciones, señalan las clases y formalidades de las operaciones sobre tales mercaderías y establecen por último, los juzgados especiales y el procedimiento de las causas a que dichos tráficos dieran lugar."¹⁸

El derecho procesal aduanero, es la rama que contiene las normas jurídicas que determinan los procedimientos contenidos en las normas contenidas en el área sustantiva del sistema aduanero.

4.2. Finalidad del Sistema Aduanero

El Sistema Aduanero "es la manifestación de la política del Estado para lograr el bienestar de su población, mediante la concepción y aplicación de políticas de diferente orden, como se indica a continuación."¹⁹ Por ello el sistema aduanero comprende un elemento fundamental en el desarrollo de la economía de un país.

a) Promover el desarrollo económico: El desarrollo económico puede concebirse como una condición de bienestar comparativa de un país o región respecto a otro. Es indudable que el Sistema Aduanero puede proteger, motivar o desalentar el desarrollo de actividades en los distintos sectores económicos tales como: industria, comercio, agricultura, minería, pesca, transporte; mediante los tributos, restricciones, incentivos y trámites. Según el artículo 119 literal n) de la Constitución Política de la República de

¹⁸ Edwards, Carlos Enrique. **Régimen penal y procesal penal aduanero**. Pág. 143.

¹⁹ **Ibid.**, Pág. 145



Guatemala, el Estado está obligado a crear las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros.

b) Protección social. Por medio del control del tráfico de mercancías en cuanto a sus condiciones sanitarias, ambientales, peligrosas y degradantes. El estado está obligado a la defensa de los consumidores y usuarios en cuanto a la preservación de la calidad de los productos de consumo interno y de exportación para garantizarles la salud, seguridad y legítimos intereses económicos. Disposición contenida en el Artículo 119 literal i) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

c) Ingreso público. La recaudación tributaria genera ingresos para la satisfacción de las necesidades públicas. El bien común es el fin supremo del Estado. Base legal artículos 135 y 239 de la Constitución Política de la República.

d) Relaciones internacionales armónicas. Los países intercambian entre si las mercancías que necesitan, razón de la existencia del comercio internacional.

4.3. Las normas y principios básicos del Sistema Aduanero Nacional

Las normas y principios básicos del Sistema Aduanero Guatemalteco están contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala. El Artículo 2 de la norma constitucional anteriormente mencionada establece el deber del Estado de garantizar la seguridad jurídica; y en su artículo 119 lo relativo a las obligaciones fundamentales del Estado: promover el desarrollo económico de la nación estimulando la iniciativa en



actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza; garantizar la protección social; crear las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros; entre otras.

En el artículo 135 se establece el principio de la generalidad de los tributos. Los artículos 171 y 239 hacen referencia a la legalidad de los tributos. Se consagran los principios de justicia y equidad del sistema tributario en los artículos 239 y 243.

El principio de integración centroamericana contenido en el artículo 150 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que Guatemala como parte de la comunidad centroamericana mantendrá y cultivará relaciones de cooperación y solidaridad con los demás Estados que formaron la Federación de Centroamérica; deberá adoptar las medidas adecuadas para llevar a la práctica, en forma parcial o total, la unión política o económica de Centroamérica.

Las autoridades competentes están obligadas a fortalecer la integración económica centroamericana sobre bases de equidad.

Según el Artículo XXIX del Tratado General de Integración Económica, para los efectos de reglamentación aduanera relacionados con el libre comercio, el tránsito de mercancías y la aplicación del Arancel Centroamericano Uniforme a la Importación; es compromiso de los Estados Parte adoptar un Código Aduanero Uniforme Centroamericano. Instrumento de vital trascendencia en la constitución y avances del proceso de integración económica centroamericana. Los procedimientos del Sistema



Aduanero Nacional, desarrollan la legislación aduanera básica contenida en el CAUCA y RECAUCA. Estos cuerpos normativos son la base de la regulación del comercio centroamericano, los cuales contienen los lineamientos y principios que los gobiernos deben seguir en el desarrollo del comercio regional.

4.4. Estructura del Sistema Aduanero Guatemalteco

La Superintendencia de Administración Tributaria, en adelante denominada solamente como la SAT, es una entidad estatal descentralizada, tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional para el cumplimiento de sus objetivos. Su creación fue aprobada por el Congreso de la República de Guatemala, según Decreto 1-98 con vigencia a partir del uno de febrero de 1998.

La SAT es la entidad que ejerce la administración del régimen tributario, encargada de aplicar la legislación, efectuar la recaudación, llevar control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior que debe percibir el Estado. La institución goza de autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa.

Cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios para su funcionamiento. Tiene jurisdicción en todo el país, siendo las coordinaciones regionales las que tienen competencia territorial en materia tributaria sobre las oficinas tributarias departamentales y las aduanas de su jurisdicción. Es Visión de la Superintendencia de Administración Tributaria, ser una institución moderna, con prestigio y credibilidad que



administre con efectividad y transparencia el Sistema Tributario y Aduanero, utilizando las mejores prácticas de la gestión tributaria y administrativa y que produzca valor para los ciudadanos, los contribuyentes y sus funcionarios y empleados. La Misión de la SAT consiste en recaudar los recursos necesarios para que el Estado provea los servicios indispensables y se brinden mayores oportunidades de desarrollo a los guatemaltecos, mediante la obtención del máximo rendimiento de los impuestos; la aplicación imparcial e íntegra de la legislación tributaria y aduanera y la facilitación del cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias aduaneras de los ciudadanos.

La institución ejerce con exclusividad las funciones de Administración Tributaria en el país, contenidas en la legislación de la materia.

Esta disposición abarca las normas contenidas en la ley de su creación y las demás relacionadas con el asunto o especialidad tributaria. Corresponde a la SAT, recaudar con efectividad los tributos que el Estado demanda para cumplir con sus fines y apoyar principalmente los proyectos de salud, educación y seguridad. De conformidad con la ley de su creación, son funciones principales de la Superintendencia de Administración Tributaria en materia aduanera, las siguientes:

- a) La recaudación, control y fiscalización de los tributos que gravan el comercio exterior;
- b) Administrar el sistema aduanero de la República conforme a la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza para tributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero;



- c) Establecer mecanismos de verificación de precios, origen de mercancías y denominación arancelaria, a efecto de evitar la sobrefacturación o la subfacturación para lograr la correcta y oportuna tributación. Tales mecanismos podrán incluir, pero no limitarse, a la contratación de empresas internacionales de verificación y supervisión, contratación de servicios internacionales de información de precios y otros servicios afines o complementarios;
- d) Sancionar a los sujetos pasivos tributarios de conformidad con lo establecido en el Código Tributario y en las demás leyes tributarias y aduaneras;
- e) Presentar denuncia, provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público, en los casos de presunción de delitos y faltas contra el régimen tributario, de defraudación y de contrabando en el ramo aduanero;
- f) Establecer y operar los procedimientos y sistemas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;
- g) Establecer normas internas que garanticen el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia tributaria;
- h) Promover la celebración de tratados y convenios internacionales para el intercambio de información y colaboración en materia aduanera y tributaria. El reglamento interno de la SAT establece y describe la estructura y organización interna necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y su buen funcionamiento. La autoridad y jerarquía de



la organización interna de la SAT se fundamenta en su ley orgánica, decreto 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, en los criterios establecidos en su reglamento interno, el Acuerdo 2-98 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria y Resolución 467-2007 del Superintendente de Administración Tributaria, que desarrolla las figuras organizativas de segundo y tercer nivel de las dependencias de SAT.

El Directorio es el órgano de dirección superior de la SAT, le corresponde dirigir la política de la Administración Tributaria y velar por el buen funcionamiento y gestión de la institución. Los miembros del Directorio fueron nombrados según Acuerdo Gubernativo 252-98.

El Directorio funge también como Tribunal Aduanero Nacional. El artículo 1 del Acuerdo Gubernativo 208-2008 establece "El Directorio como órgano superior de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- tendrá las funciones y competencias que se otorgan al Tribunal Aduanero Nacional en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y que conocerá en última instancia en la vía administrativa los recursos de apelación que en materia de clasificación arancelaria, valoración, origen y otras materias del ámbito aduanero interpongan los contribuyentes o responsables ante la Administración Tributaria en la forma y plazos señalados en la legislación de la materia".

El artículo 128 del CAUCA hace referencia al Tribunal Aduanero como un órgano de decisión autónomo a los Servicios Aduaneros. El Acuerdo 1-2008 del Directorio de la



SAT, es el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria en el ejercicio de las atribuciones y competencias de Tribunal Aduanero Nacional.

El Superintendente es la autoridad administrativa superior y es el funcionario ejecutivo de mayor nivel jerárquico de la SAT. Tiene a su cargo la administración y dirección general de la institución. Para el cumplimiento de las funciones de la SAT, el Superintendente de Administración Tributaria tiene la representación legal de la institución, la cual podrá delegar en los funcionarios que designe para el efecto.

Las intendencias, la Gerencia General de Gestión de Recursos, la Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional, la Gerencia de Informática, Secretaría General, Comunicación Social Externa, Cultura Tributaria, Asesoría del Superintendente y la Auditoría Interna; dependen jerárquicamente del Superintendente. La Asesoría Técnica del Directorio responde por sus actuaciones directamente ante el Directorio, y depende jerárquicamente del Superintendente. Las Aduanas dependen jerárquicamente de las Gerencias Regionales.

De conformidad con el Acuerdo No. 05-99 de fecha 9 de febrero de 1999 emitido por el Superintendente de Administración Tributaria, la Intendencia de Aduanas toma posesión a partir del 21 de febrero de 1999 de todas las funciones, atribuciones y competencias de la Antigua Dirección General de Aduanas y sus dependencias. Es la dependencia encargada, a través del Intendente de Aduanas, de desarrollar y aplicar las competencias que la SAT tiene en materia aduanera, como tal, es responsable de



administrar el Sistema Aduanero Guatemalteco. Debe velar por el cumplimiento de la legislación aduanera vigente, así como de los convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por Guatemala y ejercer las funciones de control de naturaleza para tributaria o no arancelarias, vinculadas con el régimen aduanero.

La Intendencia de Aduanas es una dependencia con funciones normativas sustantivas. Establece procedimientos de operación en aduanas y recintos fiscales para el cumplimiento de los Tratados y Convenios internacionales adquiridos; crea los mecanismos de verificación de valor, origen de mercancías y denominación arancelaria, a efecto de evitar la sobrefacturación o la subfacturación y lograr la correcta y oportuna tributación.

La aduana es un elemento clave para que se puedan cumplir los compromisos del Ministerio de Finanzas Públicas de mejorar la recaudación fiscal y del Ministerio de Economía relacionado con la desgravación arancelaria.

La Intendencia de Aduanas para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con cuatro departamentos, los cuales estarán bajo la orientación del Intendente de Aduanas.

a) Departamento Normativo. Dentro de las principales funciones de este departamento están, proponer al Intendente de Aduanas:

1. Los procedimientos y sistemas que faciliten a los contribuyentes y responsables, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y aduaneras;



2. Las normas y procedimientos para verificar valor, origen de mercancías y denominación arancelaria;
3. Las normas para combatir prácticas desleales de comercio internacional;
4. La normativa necesaria para aplicar los convenios internacionales o regionales en materia aduanera;
5. La normativa aduanera que estime conveniente.

b) Departamento de Inteligencia Aduanera. Dentro de las funciones principales de este departamento están:

1. Proponer e implementar las políticas de gestión de riesgo;
2. Realizar análisis y estudios para identificar riesgos potenciales en el comportamiento de los operadores de comercio exterior;
3. Realizar estudios para la detección y combate al contrabando, en coordinación con la Intendencia de Fiscalización y la Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional;
4. Efectuar en materia de su competencia, análisis, estudios y proporcionar a las dependencias competentes, información o insumos que les permita diseñar programas



e iniciar acciones que lleven a un mejor cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, incluyendo la selección de casos para realizar auditorías ex post;

5. Analizar el comportamiento de las operaciones de comercio exterior para identificar prácticas de defraudación y contrabando aduanero, y definir perfiles de riesgo.

c) Departamento de Gestión Aduanera. Dentro de las principales funciones de este departamento están:

1. Autorizar y certificar a los auxiliares de la función pública aduanera y administrar el registro y control de los mismos;
2. Gestionar las autorizaciones, registro y controles de los regímenes aduaneros especiales, en el ámbito de su competencia;
3. Controlar el tránsito aduanero de mercancías;
4. Elaborar y proponer al Intendente de Aduanas los proyectos de resolución de los recursos administrativos que le compete resolver;
5. Elaborar y proponer los proyectos de respuesta a las solicitudes planteadas por los contribuyentes y responsables, que compete a la Intendencia de Aduanas. Esto ayudara a fortalecer las bases de cómo se debe gestionar el comercio nacional e internacional en la región centroamericana, por ello es fundamental darle la atención.



d) Departamento Operativo. Dentro de las principales funciones de este departamento están:

1. Verificar, orientar y evaluar el cumplimiento de funciones, normas y procedimientos en las Divisiones de Aduanas de las Gerencias Regionales;
2. Cumplir y verificar que se cumplan, en el ámbito de su competencia, las normas contenidas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, leyes y reglamentos, acuerdos y disposiciones que rigen la materia aduanera o están relacionadas con ella;
3. Realizar auditorías permanentes de los procesos aduaneros y proponer las acciones de mejora de normas, procedimientos y sistemas al Intendente de Aduanas;
4. Coordinar con las Gerencias Regionales la administración de las Aduanas;
5. Planificar, coordinar, supervisar y controlar las operaciones de las aduanas, delegaciones de aduanas, almacenadoras, depósitos aduaneros, zonas francas y agencias Zolic.

El concepto de facultad aduanera está relacionado con la potestad aduanera y lo constituye el conjunto de derechos, facultades y competencias que la legislación en la materia le concede en forma exclusiva al Servicio Aduanero, entregándole la potestad para ejercer sus funciones de control y fiscalización. Esta autoridad se materializa en un



funcionario que tiene el deber de cumplir y hacer cumplir la legislación. Los principales derechos que tiene el Servicio Aduanero, en el ejercicio de la fiscalización son los siguientes:

1. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras (correcta declaración y pago);
2. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones y deberes de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera; o Resguardar la información requerida de los auxiliares, importadores, exportadores, declarantes y terceros;
3. Visitar empresas, importadores y exportadores, entre otras, para efectuar auditorías;
4. Investigar posibles infracciones aduaneras, cuando corresponda;
5. Comprobar la correcta utilización de los sistemas informáticos.

En el artículo 3 del Decreto 14-2013, Ley Nacional de Aduanas, se desarrolla la siguiente definición de Aduana: “La Aduana es la dependencia administrativa del Servicio Aduanero, responsable de las funciones asignadas por éste, incluyendo la coordinación de la actividad aduanera con otras autoridades gubernamentales o entidades privadas ligadas al ámbito de su competencia, que ejerzan un control o desarrollen actividades en la zona aduanera asignada.” En resumen, la aduana es el espacio que posee un país para controlar las mercancías que ingresan a este.



Las aduanas a nivel mundial desempeñan un rol importante en la administración del comercio internacional, que incluye “la recaudación de impuestos, la preparación de las estadísticas de comercio exterior, la seguridad de la cadena logística, la facilitación del comercio, así como la protección de la sociedad, del medio ambiente y del patrimonio cultural, entre otros.”²⁰

Las aduanas son los sitios que han destinado las naciones para controlar la entrada y salida de mercaderías, en donde se establecen los precios para la comercialización de las mismas.

Las autoridades que ejercen funciones en forma coordinada con la Autoridad Aduanera, para la correcta aplicación de las diferentes disposiciones legales y administrativas son: las autoridades de migración, salud, policía, de seguridad agropecuaria, de agricultura, ganadería y alimentación y todas aquellas entidades públicas que ejerzan un control sobre el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero.

Así también las entidades privadas de depósitos, almacenamiento, traslado de mercancías. El Sistema Aduanero Guatemalteco cuenta con aduanas de tipo marítima, aérea y terrestre.

a) Aduanas marítimas. En el atlántico: Aduana de Puerto Barrios y Santo Tomás de Castilla. En el pacífico: Aduana Puerto Quetzal

²⁰ Gutiérrez Carrasco, Octavio. **Nociones del derecho aduanero chileno**. Pág. 31



b) Aduanas Aéreas. En la ciudad de Guatemala: Aduana Express Aéreo y Central de Aviación. En el Petén: Aduana Santa Elena.

c) Las aduanas terrestres fronterizas con países vecinos son las siguientes: Con el Salvador, se encuentran las aduanas de San Cristóbal, Pedro de Alvarado, Valle Nuevo y La Ermita. Con Honduras, se encuentran las aduanas de Agua Caliente y El Florido. Con Belice, la aduana Melchor de Mencos. Con México, aduanas El Carmen, Tecún Umán, la Mesilla, El Ceibo.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Las consecuencias que se derivan al no renovar el código aduanero cada año, generan que los transportistas que se encuentran en el mismo código aduanero al incumplir con sus obligaciones impiden a los otros la utilización del código y el ejercicio de los derechos que el mismo genera. Esta situación produce dos escenarios, el primero es que al no renovar el código aduanero anualmente por parte de los transportistas que son dueños de las unidades de transporte, no permite a los arrendatarios hacer uso de los derechos que reconoce el Código aduanero, como por ejemplo el pago de una tarifa especial para el ingreso de mercaderías al país.

Esta situación conlleva al segundo escenario, el cual radica en el incremento del precio de transporte de las mercaderías, dado que los transportistas dueños al no renovar el Código Aduanero anualmente, no permiten que los arrendatarios gocen de dicho derecho. Es por ello que, es importante que la Superintendencia de Administración Tributaria, establezca un mecanismo de control en donde los transportistas aduaneros que son dueños de las unidades de transporte, renueven el Código Aduanero anualmente, a fin de no causar una afectación tanto a los arrendatarios de dichas unidades y por ende a los consumidores finales, ya que, una de las causas que ocasiona esta situación en el caso de los arrendatarios, al no gozar del derecho que otorga el Código Aduanero a la tarifa preferente para el ingreso de mercaderías al país, consiste en el incremento al precio de transporte para que no se vea reflejada una pérdida considerable en su patrimonio.





BIBLIOGRAFÍA

AGEXPRONT. Política fiscal, **propuesta de acciones para la competitividad de las exportaciones**. Guatemala: (s.e), 2004.

ALONSO PADILLA, Carlos Enrique **Derecho aduanero en la legislación guatemalteca**. Guatemala: Ed Universitaria, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. 1991.

ASIES. **Análisis del proyecto de presupuesto general de ingresos y egresos del Estado**. Guatemala: (s.e), 2005.

CABANELLAS, Guillermo. **Derecho de exportación**. Buenos Aires, Argentina: Ed Heliasta, 1979.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Ed Heliasta, 1980.

CRUZ URRUTIA, María Elena. **Análisis de los principios presupuestarios y su regulación en la legislación guatemalteca**. Guatemala: Ed Universitaria Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales 1987.

CONDE FERNANDEZ BERNARDO, **La legislación aduanera en el ordenamiento jurídico Guatemala**: Ed: Pietra santa, 1996.

FLORES DIVAS, Jairo Joaquin. **Barreras arancelarias y no arancelarias del tratado de libre comercio con Guatemala y México**. Guatemala: Ed Universitaria Facultad de Ciencias Económicas, administración de Empresas, 2001.

GOCHEZ, Roberto. **Maltratados del libre comercio**. El Salvador: Ed Asociación Equipo Maíz, 2003.

KESSEL, Georgina. **Lo negociado del tratado de Libre Comercio- México**: Ed Mc Graw-Hill, 1994.

MINISTERIO DE ECONOMÍA. **Síntesis del Tratado de Libre Comercio**. Guatemala: (s.e), 2005. OSORIO, Manuel.

Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1981.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.



- Código Aduanero Uniforme Centroamericano.** Imprenta (SIECA) Decreto ley 169
- Código Civil.** Decreto Ley número 106, Enrique Peralta Azurdia Jefe del Gobierno de la República, 1 de julio, 1964.
- Código de Comercio.** Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, 1 de enero, 1971.
- Código de Salud.** Decreto número 90-97 del congreso de la República de Guatemala, 1997.
- Código Penal.** Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.
- Código Procesal Penal Oral.** Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.
- Código Tributario.** Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, 2 de octubre, 1991.
- Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduanero.** Decreto Número 58-90 del Congreso de la República, 1990.
- Ley de lo Contencioso Administrativo.** Decreto número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.
- Ley del Organismo Judicial.** Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.
- Ley del Impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles Derivados del Petróleo.** Decreto Número 38-92 del congreso de la República de Guatemala, 2003.
- Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila,** Decreto número 29-89 Congreso de La República de Guatemala, 13 de junio, 1989.
- Ley Orgánica del Presupuesto,** Decreto número 2-86 Congreso de La República de Guatemala ,1 de enero, 1998.
- Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria,** Decreto número 2-86 Congreso de La República de Guatemala ,12 de enero, 1998.
- Ley Nacional de Aduanas.** Decreto número 2-86 Congreso de La República de Guatemala ,18 de noviembre, 2013.
- Ley de Zonas Francas.** Decreto Número 65-89 del Congreso de la República de Guatemala, 14 de noviembre de 1989

Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA),
Consejo de Ministros de Integración económica, Imprenta (SIECA) Decreto Ley 16

